



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El actor civil y la terminación anticipada en el distrito fiscal de  
Lima Centro, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTORA:**

Cáceres Moscoso, Verónica Aimé ([orcid.org/0000-0003-1053-6506](https://orcid.org/0000-0003-1053-6506))

**ASESOR:**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín ([orcid.org/0000-0003-2459-7713](https://orcid.org/0000-0003-2459-7713))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

**Dedicatoria:**

La presente investigación es el reflejo de un arduo trabajo, años de experiencia y sacrificio del tiempo excluido de mi familia, a quien dedico este producto para que siempre en sus miembros una sana competencia.

**Agradecimiento:**

A Dios por su omnipresencia, a mis padres por el apoyo incondicional, a mi hija Luciana por enseñarme a ser fuerte, a mi abuelo Juan por ser un ejemplo a seguir y forjar aún más mi carácter y a mi asesor Dr. Fernando Robles, quienes con sus aportes han podido materializar en mí, los insumos para la iniciativa, elaboración y culminación de la presente tesis.

## Índice de contenidos

|  |           |
|--|-----------|
| Carátula   | i         |
| Dedicatoria  | ii        |
| Agradecimiento   | iii       |
| Índice de contenidos                                       | iv        |
| Índice de tablas y figuras                                 | v         |
| Resumen  | vi        |
| Abstract   | vii       |
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b>                                     | <b>1</b>  |
| <b>II. MARCO TEÓRICO</b>                                   | <b>4</b>  |
| <b>III. METODOLOGÍA</b>                                    | <b>14</b> |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación                        | 14        |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. | 14        |
| 3.3. Escenario de estudio                                  | 14        |
| 3.4. Participantes   | 15        |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos       | 16        |
| 3.6. Procedimiento   | 16        |
| 3.7. Rigor científico                                      | 16        |
| 3.8. Método de análisis de datos                           | 17        |
| 3.9. Aspectos éticos                                       | 17        |
| <b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>                          | <b>19</b> |
| <b>V. CONCLUSIONES</b>                                     | <b>28</b> |
| <b>VI. RECOMENDACIONES</b>                                 | <b>29</b> |
| <b>REFERENCIAS</b>   | <b>30</b> |
| <b>ANEXOS</b>  |           |

## **Índice de figuras**

Figura 1. Triangulación de las entrevistas en relación al objetivo general

Figura 2. Triangulación de las entrevistas en relación al objetivo específico 1

Figura 3. Triangulación de las entrevistas en relación al objetivo específico 2

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general identificar cuál es la participación del actor civil en la terminación anticipada en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021; ante ello se aplicó un enfoque cualitativo, el tipo de investigación es básica y el diseño de investigación está basado en la teoría fenomenológica. De los resultados obtenidos a través de la guía de entrevistas, guía de análisis documental y de la experiencia de la autora se puede apreciar que el actor civil a pesar de estar constituido tiene una participación limitada dentro del proceso especial, sobre todo durante las negociaciones provisionales entre el fiscal y el imputado, ya que la norma procesal no establece de forma expresa que necesariamente participe el actor civil en dicho acuerdo provisional sobre la pena y reparación civil, siendo esta una fase previa a la celebración de la audiencia de terminación anticipada, aunado a que la misma norma señala que su participación es facultativa; por lo que, se recomienda su modificación, pero mientras esto se dé, los operadores de justicia deben emplear la interpretación sistemática de las normas, teniendo como directriz los principios constitucionales consagrados para toda persona.

**Palabras clave:** Terminación anticipada, actor civil, reparación civil.

## **Abstract**

The present investigation had as general objective to identify what is the participation of the civil actor in the early termination in the fiscal district of Lima Centro, 2021; Given this, a qualitative approach was applied, the type of research is basic and the research design is based on the phenomenological theory. From the results obtained through the interview guide, documentary analysis guide and the author's experience, it can be seen that the civil actor, despite being constituted, has limited participation in the special process, especially during the provisional negotiations. between the prosecutor and the accused, since the procedural rule does not expressly establish that the civil actor necessarily participates in said provisional agreement on the penalty and civil compensation, this being a phase prior to the holding of the early termination hearing, added to the fact that the same norm indicates that their participation is optional; therefore, its modification is recommended, but while this occurs, the justice operators must use the systematic interpretation of the norms, having as a guideline the constitutional principles enshrined for every person.

**Keywords:** Early termination, civil actor, civil repair.

## I. INTRODUCCIÓN:

La sensación de inseguridad actualmente viene marcando tendencia hacia su incremento gracias a los medios de comunicación social. Los titulares de algunos diarios o medios televisivos, no han dudado en emitir su noticia a través de imágenes o videos de eventos criminales violentos, centrando su atención en conocer quién es el autor o autores del hecho dañoso y el cómo fue su accionar delictivo; sin embargo, difícilmente se podría ubicar un pequeño espacio dedicado a la víctima, sobre todo cuando llega su olvido con el transcurrir de los días y años, sin saber si fueron o no resarcidos los daños.

Según una investigación llevada a cabo en México, relacionada a la víctima, llegó a la conclusión que uno de los objetivos de la vía procesal es que se repare a la víctima por el daño causado, lo cual es una forma eficaz de tener de cerca la tan anhelada justicia para todos los sujetos procesales involucrados, haciendo hincapié que es el pueblo el que cedió su poder al aparato estatal para que resuelva sus conflictos de intereses. (Macedonio y Carballo, 2020)

Por otro lado, en otra investigación precisó que, al efectuar un análisis en la negociación que se da en el proceso penal, se pone mayor énfasis a los derechos y garantías del acusado; cosa distinta es lo que sucede en el contexto del derecho penal donde se centra en los intereses del ius puniendi del estado. En ese sentido, resulta pertinente señalar que existen rezagos del antiguo sistema, en donde no existía la igualdad de armas. (Herrera, 2016)

En el Perú, antes del actual Código Procesal Penal (CPP), el proceso mostraba su atención en el imputado, pero actualmente la víctima ha ganado cierto protagonismo, donde se le reconoce algunos derechos tanto como agraviado o como actor civil (en adelante AC). Sin embargo, existen algunas normas dentro del mismo código procesal que merecen ser modificadas, en aras de respetar los derechos fundamentales y procesales de las partes, tal como sucede en el proceso de terminación anticipada (en adelante TA). El referido proceso resulta ser especial, el cual se encuentra regulado en los artículos 468 al 471° del CPP y es una forma de simplificación procesal incoado por el acuerdo entre el representante de la fiscalía, el imputado y su abogado defensor sobre la pena y la reparación civil, con la finalidad de poner fin al conflicto penal de forma

célere, evitando que pase a las siguientes etapas del proceso. Sobre esa regulación, surge la necesidad de efectuar una modificación normativa, ya que se puede evidenciar de algunas audiencias judiciales, que los operadores de justicia vienen aplicando la literalidad de la norma procesal en perjuicio de la víctima, justificando su actuar en que de la lectura del artículo 468° del CPP se desprende que la participación de la parte civil, que es la parte agraviada por la comisión del delito, es dejada de lado en toda intervención durante el acuerdo provisional que se desarrolla entre fiscal e investigado.

Lo expresado, motivó el desarrollo de la presente investigación, en donde se pone sobre la palestra la necesidad de modificar el artículo 468° del CPP, a fin de evitar que se continúe vulnerando por partida doble los derechos fundamentales del agraviado, siendo el primer agravio, el causado por el autor del delito y el segundo, por el propio sistema de justicia, puesto que no tiene una participación trascendental dentro del proceso de T.A., a pesar que el objeto civil también forma parte de la negociación entre el fiscal y el imputado, tomando como punto partida el distrito de fiscal de Lima Centro.

En ese sentido, se ha podido plantear como problema general “¿Cuál es la participación del actor civil en la terminación anticipada en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021?”, y como problemas específicos: 1) ¿De qué forma se vulnera el derecho de acceso a la justicia del actor civil con los acuerdos de la terminación anticipada frente a la aceptación de los cargos imputados a los investigados en los delitos cometidos en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021?; y, 2) ¿En qué se ve vulnerado el derecho a la defensa del actor civil frente la aplicación de la terminación anticipada cuando se fija el monto de la reparación civil en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021?.

En ese marco de ideas, el objetivo general es Identificar cuál es la participación del actor civil en la terminación anticipada en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021; y objetivos específicos: 1) Analizar la forma en que se vulnera el derecho de acceso a la justicia del actor civil con los acuerdos de la terminación anticipada frente a la aceptación de los cargos imputados en los delitos cometidos en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021; y, 2) Identificar cuándo se ve vulnerado el derecho a la defensa del actor civil frente la aplicación de la terminación

anticipada cuando se fija el monto de la reparación civil, en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021.

Asimismo, la presente investigación se justifica en razón a la importancia teórica, en tanto que, se aplicó diversas teorías que se han desarrollado a través de los años respecto a la terminación anticipada y el actor civil; y por otro lado, se ha tomado algunas posiciones que se asemejen o se diferencien de ellas; asimismo, se justifica su importancia práctica ya que el problema fue llevado al campo de la realidad jurídica, específicamente en despacho fiscal en estudio; y finalmente, es importante de manera metodológica, puesto que se ha utilizado los distintos métodos de recopilación de información.

## II. MARCO TEÓRICO:

Para evidenciar actuaciones relacionadas al tema de investigación, es necesario enmarcar los antecedentes nacionales relacionados a la categoría actor civil, teniendo en cuenta lo expresado por Retamozo (2021) quien ha concluido en su investigación que, el AC como sujeto procesal debe de estar incluido en todas y cada una de las etapas del proceso penal, más aún en la terminación anticipada donde existe un gran interés de parte de éste para refutar o aceptar los acuerdos entre el fiscal y el investigado; por otro lado, Inga (2021) identifica la limitación que tiene el actor civil, durante su actuación en el proceso penal en segunda instancia, donde es limitado su ejercicio del derecho de acceder a la justicia por medio de la apelación de un sobreseimiento o absolución del imputado, estando supeditado a lo que resuelva el fiscal superior si confirma o no lo resuelto por el fiscal de primera instancia.

Asimismo, Mego (2020) ha podido concluir en su investigación que, la actuación del actor civil en el proceso penal resulta ser casi nula, ya que existe una total omisión por parte de los jueces en cuanto al pronunciamiento del monto de la reparación civil en sentencias absolutorias, a pesar que la norma procesal, admite su pronunciamiento, evidenciando una total afectación al debido proceso; lo único que se verifica en su declaración testimonial e inclusive en la parte del juicio oral. Finalmente, Chu (2019), hace mención a que toda persona que haya sufrido algún perjuicio a causa de un hecho ilícito tiene el derecho de ser resarcido por el agente causante, y que cuyo monto debe de discutirse en una determinada etapa procesal luego de haberse pedido el sobreseimiento, para que la misma sea fijado con criterio de justicia.

Ahora bien, en relación a los antecedentes internacionales relacionados a la categoría actor civil, para ello se citó a Cavalcanti (2019) quien ha señalado como conclusión a su investigación que, la parte agraviada o actor civil es un personaje del sistema penal, en el cual recae indemnizaciones ante la comisión de algún delito, donde se vea afectado directa o indirectamente, y que a veces, suelen ser vulnerados los derechos procesales inmediatos. Por otro lado, Tomas (2020) evidenció la actuación casi insignificante del AC en el proceso penal, puesto que este sólo recibe aportes pecuniarios para subsanar los delitos

cometidos por otros, sin muchas veces tener lugar a actuar o refutar las situaciones conferidas en la investigación.

Asimismo, Braun (2019), realizó estudios relacionados a la participación de la víctima durante en el proceso penal de Australia, resaltando la poca o casi nula intervención en las etapas previas al juicio y durante el juicio, por lo que, hay una notable limitación en dicha participación; no obstante, existe una sobrevaloración en garantizar los derechos del acusado de que tenga un juicio justo, con la errada idea de que la víctima es totalmente ajena a los conflictos de índole criminal estatal, ajeno al conflicto privado. Siendo así, propuso que el sistema de justicia debe centrarse en brindar una mejor protección a las víctimas y fortalecer sus derechos.

García (2018) concluye que, en México se establecieron reformas constitucionales, evidenciando que la suerte del ofendido por el delito estaba yendo por buen camino, logrando incorporarse al proceso penal como parte activa del mismo, tan igual como participa el fiscal y el acusado; agregando además que, para que se respete el derecho humano del agraviado u ofendido referido a la reparación de su lesión, derivada de la comisión de un delito, es que dicha reparación deba satisfacerse de forma integral, oportuna y justa, con la misión de que su situación se retrotraiga hasta antes del evento dañoso. Un aspecto importante da a conocer Cohen (2017) sobre el surgimiento de la dimensión civil dentro del proceso penal, donde se centra en reparar a la víctima de crímenes internacionales.

Por otro lado, para establecer investigaciones previas a nivel nacional de la categoría terminación anticipada, se ha obtenido la información de Loayza (2020) quien concluye en su investigación, que la TA sólo se le aprecia como un mecanismo de alivio laboral procesal, sin embargo, este mecanismo especial enmarca ciertas falencias no adoptadas en el ordenamiento jurídico peruano, dejando abierta la posibilidad de advertir vacíos legales. Asimismo, Bustillos (2021) señala la importancia de la TA vinculada a la no afectación de los derechos de los investigados o imputados; sin embargo, también hace mención que se vulneran los derechos de los agraviados en razón a la existencia de no brindarle beneficios a quien han vulnerado algún bien jurídico protegido.

Se vuelve a recalcar la posición de Retamozo (2021) al precisar que, en la terminación anticipada debe existir una participación activa del actor civil durante los acuerdos, para que así haya un consenso entre fiscalía, imputados y actor civil o agraviado; en tanto resulta importante primar, ante todo, el derecho de acceder a la justicia de todas las partes del proceso penal.

Finamente, Solís y Lombardy (2019) han concluido en su investigación que, la terminación anticipada sí es factible que se aplique en la etapa intermedia, puesto que la interpretación literal de la norma no es el único mecanismo a utilizar, contando además con la interpretación sistemática de las normas, da como resultado que, lleve a la aplicación de principios que encaminan o guían hacia una justicia social y célere, incluyendo la obtención de la reparación civil en favor del agraviado.

Para finalizar con la etapa de investigaciones previas en el ámbito internacional de la categoría terminación anticipada se cuenta con Young (2020) quien brinda información internacional del tratamiento de la terminación anticipada en Estados Unidos e indica que la interacción de los sujetos procesales, en este tipo de acuerdo, los plantean directamente entre el fiscal federal, la parte investigada e interactúa la parte agraviada en caso se encuentre viva o sino su representante. Por otro lado, Jackson y Summer (2018) concluyeron en su investigación, que cuando el fiscal y el acusado llegan a un acuerdo es sólo un alivio para el descongestionamiento de la carga procesal que existe, sin embargo, a veces suele ser un dolor de cabeza para los agraviados, en tanto que muchas veces han advertido no encontrar justicia a través de ese tratamiento procesal, que lo único que buscan es que se les trate con equidad y que sólo así se puede garantizar la legitimidad de los juicios penales. Agregan además que, existe gran literatura sobre los derechos de defensa (referido al imputado) para que se hable de procedimientos justos, excluyendo de esa importancia a la parte afectada.

Del mismo modo, Chen (2021) conforme a sus conclusiones en su investigación en el proceso penal chino, ha indicado que no se aplica las negociaciones con el imputado, puesto que no resulta lógico para la sociedad que se le brinde beneficios penitenciarios a aquella persona que comete delitos en agravio de otros. Por otro lado, Pomahenko (2020) ha identificado que la terminación anticipada es poco aplicada en el sistema penal ruso, en tanto la

investigación que realiza la fiscalía de dicho país, cuenta con una efectividad de 2% de margen de error, lo que conlleva a determinar que sus investigaciones conforme a sus resultados son óptimas para brindar beneficios penitenciarios a los delincuentes.

Por su parte, Helm et al. (2018), señalan que en el sistema penal de Estados Unidos existe un gran porcentaje de condenas que son producto luego de que los investigados se hayan declarado culpables, es decir, el proceso criminal culmina con los acuerdos de culpabilidad. Sin embargo, debido a los incentivos que se ofrecen y muchas veces el miedo al resultado final del juicio, es que los acusados inocentes terminan por declarándose como culpables

Conforme a lo ya señalado, resulta una prioridad establecer las distintas teorías relacionadas a las categorías, es por ello que de este precepto, se rescata lo establecido por Sánchez (2018) el cual indica que la terminación anticipada es un proceso especial que tiene la característica de ser uno de los instrumentos de abreviación del proceso que los estados modernos tratan de incorporar en sus códigos procesales; y cuya finalidad es evitar que se continúe con la investigación y con la etapa del juicio, si es que existe de por medio algún acuerdo entre el imputado y el representante de la fiscalía, en donde el primero de los nombrados, admite los cargos que son materia de imputación y obtiene por ello el beneficio de disminución de la pena de una sexta parte. Siendo así, estamos frente a una solución penal por medio del consenso para conseguir que el proceso concluya de forma anticipada.

En ese orden de ideas, cabe destacar el acertado concepto que nos brinda Sánchez en lo que respecta a la identificación de la particularidad de la TA, hace referencia a la transacción penal que se dan entre dos partes procesales (imputado y fiscal) con la finalidad de que el primero de los mencionados, obtenga el beneficio de la reducción de la pena; y el segundo, reduzca su carga laboral con la obtención de una pena y la reparación civil ante el órgano jurisdiccional.

En ese sentido, la TA es una expresión justificada del principio de la actividad persecutora, en la cual el representante de la fiscalía tiene la facultad legal de entablar negociaciones con los imputados; y estos últimos, aceptar su delito. Esta negociación es valedera o aceptada luego de que el juez de garantías haya comprobado la legalidad del acuerdo arribado por las partes. El proceso de

TA concluye con una sentencia anticipada (condena), la cual puede ser impugnada tanto por el actor civil o por el tercero civilmente responsable.

Por otro lado, Peña (2016) acota que este proceso se inicia por parte del fiscal o imputado, quienes solicitan al juez que programe una audiencia, en la cual serán asistentes obligatorios el fiscal, imputado, este último acompañado de su abogado defensor. El objetivo de este proceso es que se debe buscar un acuerdo entre las partes que, si el juez considera válido el acuerdo, lo aprobará y emitirá la sentencia respectiva; pero si no hubiera acuerdo o no es aprobado por el juez por no estar conforme a ley, el proceso continuará.

Al respecto, Talavera (2016) hace referencia a que este proceso constituye ser un sistema procesal alternativo para finalizar un proceso convencionalmente. En este tipo de mecánica, se evidencia al proceso penal que se originó de conformidad a las reglas del proceso ordinario, pero que en cuyo *iter* procedimental se ve desbarriado a partir de la aplicación de las reglas especiales que, de forma acelerada, podrá concluir dicho proceso, evitando la aplicación de las normas pertinentes del proceso común.

Entonces ante la suma de ideologías, posiciones y conceptos de diversos autores, se llega a suponer la concepción de este proceso especial, para lo cual se dice que se trata de un medio especial en donde la propia ley otorga facultades al fiscal y al imputado para que ambas partes puedan llegar un acuerdo, circunscrito a la confirmación de la consumación del delito cometido; por ende, la aceptación de los cargos y la pertinente incorporación de un beneficio contemplado en la norma que es la disminución de la pena. Esta transacción finaliza el proceso y es controlado y decidido por el juez penal a través de la sentencia de TA.

Cabe precisar que, en el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ, configurado como precedente vinculante, desarrolla los fundamentos de la terminación anticipada y señala que se trata de un proceso de simplificación procesal basado fundamentalmente en las bases del consenso, agrega además que es uno de los exponentes de la justicia penal negociada, es decir, que sólo se podrá concretar si las partes llegan a un acuerdo.

La TA en el país del Perú está regulada en el artículo 468° al 471° del CPP y forma parte de uno de los procesos especiales que lo conforma, el mismo

que puede incoarse cuando el fiscal haya emitido su disposición de formalización de la investigación preparatoria, pero antes que se formule la acusación. Como una característica especial, es que la audiencia que se celebre ante el juez es de carácter privado, lo que posiblemente refuerza la confianza del imputado para poder negociar con su contraparte, pero siempre acompañado de su abogado defensor.

Expuesto dicho panorama la aceptación del cargo imputado en razón al investigado es de vital importancia para que proceda la aplicación de este proceso especial, dado que evidencia ciertas mecánicas de involucrar de manera directa la acción ilícita configurada; ante ello, y conforme a los lineamientos procesales, siempre y cuando esta aceptación sea la real se puede tomar en cuenta para recibir algún beneficio (Reátegui, 2018); sin embargo, no sólo basta con que se acepte los cargos que se le imputan al investigado; sino también, resulta importante en la labor fiscal establecer parámetros de buscar si es que el delincuente ha cometido los delitos imputados, si se encuentra en las causales de concurso real o ideal de delitos, o aquellas agravantes que establece el código sustantivo penal relacionado a la conducta investigada.

Asimismo, Cubas (2017) indica que la función del fiscal tiene que ir más allá de lo conferido en el ordenamiento jurídico, no vale aplicar criterios de terminación anticipada conforme al análisis de lo establecido por ley, pues resulta necesario revisar de manera puntualizada la situación que se investiga y en donde se va aplicar el acuerdo.

Ahora bien, el derecho de defensa para Nakasaki (2017) es un derecho procesal y reconocido directamente por la Constitución Política, aplicable en todas las ramas del Derecho; representa mucho en no vulnerar este derecho, dado que es tan importante que ante su vulneración recaería en nulidad lo actuado en el proceso; asimismo, la posición de Moreno (2018) va de la mano a lo del autor anterior; sin embargo, añade esa característica que establece el Código Procesal Penal en relación al garantismo, y que por ello, ante la vulneración de este derecho se generó la incidencia de aplicar ante el juez de garantía la tutela de derechos. Un aspecto muy importante lo menciona Celis (2019) es que la interpretación de las normas infra constitucionales tiene que ser acorde con los derechos o principios consagrados en la Constitución Política y no sólo basarse

en la validez de su formulación. Asimismo, Zufelato (2017) haciendo referencia a la Constitución de Brasil, comenta que contiene los principios fundamentales de contradicción y amplia defensa cuyo respeto resulta ser indispensable, por la característica de ser generales y universales, y que poco importa si son recogidos en una norma de rango legal, teniendo aplicación inmediata tanto en el ámbito judicial y administrativo.

Conforme a lo expuesto, y apreciando en cierto modo que el derecho de defensa no debe de ser vulnerado en afectación de las partes, se saca a flote la figura del actor civil en el proceso, que para tanto para Cubas (2017) y Gonzales (2018) el AC es aquella persona que pretende que el daño que se le ha ocasionado producto de un evento delictivo sea reparado dentro de un procedimiento penal. En ese sentido, se está frente a la participación de un sujeto que se presenta ante un proceso con una pretensión patrimonial a consecuencia de un hecho delictivo, en la cual resultó perjudicado; asimismo, Arbulú (2015) indica que el actor civil viene a ser aquel sujeto procesal que estando dentro de un proceso penal tiene un rol que está vinculado al campo reparatorio o indemnizatorio y que dicha calidad se adquiere cuando se apersona al proceso para constituirse como tal y que una vez aceptado, promueve la acción civil. Siendo así, el agraviado tiene derecho a querer constituirse o no en AC.

El Acuerdo Plenario N° 5-2011 sobre Constitución del actor civil: Requisitos, Oportunidad y Forma señala que, la acumulación de la acción civil dentro de un proceso penal, encuentra su beneficio en el menor desgaste posible en el sistema de administración de justicia, en donde se reprime el daño público causado por el delito y a su vez la reparación del daño privado ocasionado.

La Constitución Política del Perú consagra una serie de principios jurisdiccionales y que tiene como función el respeto de las garantías con que cuenta todo sujeto procesal, entre ellos, la parte civil. Uno de esos principios es la tutela jurisdiccional efectiva (numeral 3 del artículo 139°), lo que implica este principio es que toda persona tiene derecho a la jurisdicción, el mismo que se materializa con el acceso a la justicia peticionando una determinada pretensión, y obteniendo una respuesta oportuna por parte del aparato judicial sin que haya existido situaciones de indefensión y que esa decisión sea efectiva, favorable o no para la parte peticionante.

A consecuencia de lo señalado, en relación a la actuación del actor civil en la terminación anticipada, se aprecia una vulneración del derecho de acceso a la justicia; en ese sentido Pastor (2018) ha indicado que este es un derecho necesario para cualquier persona que requiere el apoyo judicial del Estado en relación a una controversia de cualquier naturaleza procesal; dado que esto permite que el usuario llegue a vincularse fiscal o juez para que se atienda el asunto que tiene pendiente y desea que se juzgue dentro del plazo razonable. Glave (2017) dice que el derecho de acceso a la justicia implica ser un derecho fundamental de todo ser humano, que si no es garantizado dicho acceso para que pueda defender su derecho, estaría frente a un sistema en donde sólo exista proclamación de derechos sin garantía de acudir al proceso para defenderlos.

Asimismo, Sánchez (2018) representa a este derecho como un derecho fundamental que puede concatenarse otro delito como el de omisión de funciones por parte de los operadores de justicia, si es que estos hacen caso omiso a los llamados por la ciudadanía; así también debemos de señalar en modo de análisis que su naturaleza constitucional hace que se pueda recurrir a instancias internacionales para que se haga efectivo este derecho. Walklate (2017) mencionando también al sistema procesal penal de Australia, hace la precisión que históricamente el rol de la víctima en el sistema acusatorio es de testigo, es decir, se le daba trato de instrumento del proceso; y que gracias a los movimientos internacionales comenzaron a aparecer en los años 70 y 80 las iniciativas para introducir los derechos de las víctimas, en aras de alcanzar el derecho de acceso a la justicia, en donde ya no sólo es considerado como un instrumento de cargo; sin embargo, señala además que existen detalles por mejorar en el sistema judicial.

Cabe resaltar que Dearing (2017) relata de forma cierta lo que sucede en los países europeos, en donde la tendencia va en crecimiento respecto a los derechos que vienen ganando las víctimas dentro de un proceso penal, a través de la expedición de normas que hacen efectivo el reconocimiento de la tutela judicial, la misma que involucra al derecho de acceder a ella, en salvaguarda de los derechos materiales y procesales.

Finalmente, es preciso indicar que, de acuerdo a los lineamientos de la TA y su relación con la participación del actor civil, se brinda a colación el término

de reparación civil la cual es una figura resarcitoria pecuniaria, al menos en el ámbito penal, que busca en parte aliviar el sufrimiento por las pérdidas ocasionadas conforme al bien jurídico protegido relacionado al delito cometido. Sobre este punto, Díaz y Mendoza (2019) concluyeron que el legislador al momento de incorporar la reparación civil dentro del artículo 92 del Código Penal lo hizo por economía procesal y evitar que el perjudicado recurra a diversas vías para entablar sus pretensiones, evitando lo que comúnmente se llama el peregrinaje procesal y de otro lado, evitar un desgaste incensario del aparato estatal y que ha sido ratificado por el Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116. Señalan además que, la responsabilidad civil no es producto de la comisión del delito, sino de la existencia del daño, por lo que su naturaleza jurídica es netamente civil, lo que justifica la existencia del pago de alguna indemnización por parte de quien ha sido absuelto; es más de la lectura del artículo 101° del código penal, nos remite a la aplicación de los artículos pertinentes del código civil.

Un aspecto importante es que Butler et al. (2022) indican que el gobierno de Escocia viene mostrando interés y con gran optimismo contar con un enfoque de justicia restaurativa para las víctimas de la comisión de un hecho delictivo, comenzando por brindarle gran apertura durante el proceso penal que se instaure, dando la oportunidad de que se le escuche abiertamente sus pretensiones, y de forma paralela, se involucre a otros sectores del gobierno para que realmente se obtenga una reparación integral, cooperando con el sistema de la justicia penal. En esa línea, Thomas (2020) hace referencia a que la tendencia mayoritaria en los países europeos, es que gobiernos, por intermedio de su aparato judicial, repare de forma efectiva a las personas que fueron víctimas de algún hecho delictivo, evitando la doble victimización.

Del mismo modo, Soleto y Grané (2018) alegan que, en el sistema español, en donde las acciones penales y civiles caminan de forma conjunta, la víctima es merecedora de una reparación cuando existe una sentencia que condene el acusado y siempre y cuando no haya renunciado a dicha reparación; en ese sentido, siendo una pretensión secundaria, depende del éxito de la pretensión punitiva del fiscal, donde finalmente la reparación económica es una obligación por parte del condenado. Como último punto, hacen mención a la reparación no económica que se refleja cuando la parte afectada recupera su

seguridad emocional y ello se refuerza con la participación dentro del proceso donde se ventile una justicia restaurativa, evitando siempre la revictimización. Un tema muy importante, es que el estado español, teniendo en cuenta que la reparación debe ser eficaz, es subsidiario al pago de la indemnización, ante la insolvencia del condenado. Con respecto al Perú, Carreta y García (2021) muestran su preocupación, en el tratamiento procesal que se le da a los grupos más vulnerables, reafirmando que no es permitida la doble victimización.

### **III. METODOLOGÍA:**

#### **3.1. Tipo y Diseño de investigación**

El tipo de investigación fue básica, debido que el presente informe ha tenido como fin recolectar la mayor información posible y así formar su respectivo archivo (Valverde, 2015). Asimismo, en esta investigación se ha efectuado la indagación sobre un hecho real en tiempo y espacio. Finalmente, se averiguó la explicación de una circunstancia existente, aplicada en espacio y tiempo. (Hernández y Mendoza, 2018)

El enfoque planteado en la presente investigación es cualitativo plasmado al diseño en la teoría fenomenológica, puesto que el análisis se realizó en distrito fiscal de Lima Centro, específicamente en las fiscalías provinciales penales. Entiéndase por enfoque cualitativo a la orientación que va hacia una profundización de la descripción de un determinado fenómeno para que pueda ser comprendido y en su oportunidad, explicarlo por medio de los métodos y las técnicas de investigación (Jiménez, 2020). Entiéndase por teoría fenomenológica, a aquella característica de la investigación que permite describir los fenómenos humanos tal como se presentan a los propios sentidos, alejado de los prejuicios o convicciones, lo que no implica que no deba sumergirse en dicho fenómeno porque sino, dejaría de ser un investigador (Sánchez, 2019).

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:**

En cuanto a la categoría terminación anticipada es aquel proceso especial donde rige el consenso entre las partes legitimadas (fiscal e imputado) sobre los hechos imputados y la reparación civil, con la finalidad que el proceso penal concluya de manera oportuna, sin necesidad que pase a las siguientes etapas (Córdova, 2019), la misma se ha considerado como sub categoría aceptación de los cargos imputados y derecho de defensa. Del mismo modo, la segunda categoría es actor civil que es que sujeto procesal representado en el propio agraviado que ha comparecido al proceso penal con fines de ejercitar su acción civil, surgida de la comisión de un delito (Gálvez, 2016); y cuenta con dos subcategorías que es el derecho de acceso a la justicia y la reparación civil.

#### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario donde se desarrolló la investigación y el análisis se ubicó geográficamente en el distrito de Lima, específicamente, en las Fiscalías Provinciales Penales de Lima Centro, donde existe la mayor carga laboral y que se ha venido trabajando la institución procesal denominada terminación anticipada.

### 3.4. Participantes

Los que intervinieron en esta tesis, son ciudadanos que aportan conocimiento y esa capacidad para desarrollar de manera clara este informe (Pérez 2017). Por ello, se buscó cinco profesionales en el derecho, logrando obtener los aportes para este trabajo de investigación. En ese sentido, se tuvo en cuenta que la presente investigación ha tenido como fin analizar el problema de forma palpable y desde el escenario en donde se desarrollaban los participantes, utilizando en estos casos la aplicación de guía de entrevistas y que han sido analizadas en virtud de los criterios que han tomado los expertos en razón a su profesión, experiencia y trayectoria, siendo estos, fiscales y abogados especialistas en la materia. Asimismo, se ha analizado lo plasmado en distintas teorías, sentencias, antecedentes nacionales e internacionales en relación al tema de investigación, pues con ello se pudo realizar un análisis exhaustivo de la realidad práctica y situación actual del campo de estudio.

**Tabla 1**

*Lista de participantes*

| Código | Escenario de entrevista | Escenario de estudio                                 | Años de experiencia |
|--------|-------------------------|--|---------------------|
| E1     | Ministerio Público      | 02° Fiscalía Suprema en lo Penal Área de             | 20 años             |
| E2     | Ministerio Público      | Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales | 13 años             |
| E3     | Ministerio Público      | Fiscalía Provincial Penal                            | 12 años             |
| E4     | Ministerio Público      | Pool de Fiscales de Lima                             | 16 años             |
| E5     | Ministerio Público      | Fiscalía Provincial Penal de Lima                    | 18 años             |

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica de recolección de datos es aquella acción de los investigadores para recolectar toda la información que resulta ser necesaria en el tema en cuestión, ello conlleva a la utilización de entrevistas, teorías, libros, artículos científicos, tesis, revistas indexadas y la jurisprudencia pertinente que ayuden a la manifestación teórica de la información requerida; no dejemos de lado las entrevistas o encuestas según la naturaleza de la investigación. (Quezada, 2021).

Como técnica se ha utilizado la entrevista, que envuelve un conjunto de cuestionamientos coherentes a un episodio específico y que admite recoger información para delimitar los juicios señalados dentro del marco de una indagación; a través del instrumento denominado guía de entrevista (Valverde, 2016); así como el análisis documental es la evaluación analítica de los documentos recabados en todo el proceso de investigación, como teorías, investigaciones, resoluciones que han sido adecuados en la investigación; así como de fragmentos nacionales e internacionales que van a servir de sustento a la investigación (Hernández, 2018), utilizando como instrumento la ficha de análisis documental (Quispe, 2016).

### **3.6. Procedimiento**

A fin de obtener la mayor información, se acudió a distintas fiscalías provinciales del distrito fiscal de Lima Centro; así como también, se han obtenido entrevistas virtuales y presenciales con los participantes. Finalmente, se ha escogido por la utilización artículos indexados vinculados al presente caso; ante dicha recolección de información se ha procedido a establecer relaciones y diferencias entre lo práctico y lo teórico, generando así un ambiente de ideas neutrales para su aplicación en el procedimiento de recolección de datos. (Hernández, 2018).

### **3.7. Rigor científico.**

Para establecer el rigor científico en las investigaciones de enfoque cualitativo, la presente investigación ha sido elaborada de forma objetiva, en donde se ha puesto en práctica los métodos de recolección de datos. Se ha tenido en cuenta los criterios que dan la calidad de rigor científico.

Así tenemos, la credibilidad es una acción metodológica que brinda un especialista al investigador identificando que las categorías, las entrevistas y la ficha de análisis documental son las idóneas y por ende correctas para aplicarlas en la presente investigación, ya que se han recogido los datos de la realidad sin alterarlos.

Por otro lado, la transferibilidad representa al alcance de información que se realizará y que futuros investigadores tomarán en cuenta en sus investigaciones y con ello rescatar información relevante. (Piza, 2019). Asimismo, la confirmabilidad se evidencia a los distintos criterios plasmados por los investigadores, libre de prejuicios o sesgos y se evidencia cuando se adopta una de las posturas planteadas o si está en contra de las posiciones entabladas primigeniamente, esto permite a su vez, acatar situaciones de discusión que de por sí fomenta el análisis investigador de los autores. (Piza, 2019). Finalmente, la dependibilidad identifica a aquella situación de aplicación de autenticidad donde también se evidencia distintas líneas de posturas que coadyuvan a la realización de una investigación. (Piza, 2019).

### **3.8. Método de análisis de la información**

Con la información recabada a través de los distintos instrumentos, se ha establecido a realizar la triangulación de datos, esto es el procesamiento de aquellas fuentes e instrumentos que han ayudado al desarrollo de la investigación, con ello va a permitir tener una mejor postura de lo que se quiere investigar y mucho más aún de lo que se ha arribado como conclusión en el presente informe de investigación. (Hernández, 2018).

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación ha sido elaborada con las medidas ofrecidas por la Universidad Privada César Vallejo, con información o datos obtenidos de forma lícita y confiable, los cuales han sido evaluados por el asesor designado. Del mismo modo, se ha aplicado los formatos universales del APA. (Guía de elaboración de productos de investigación de la Universidad César Vallejo, 2022).

Bajo ese precepto, se quiere dejar en claro que los aspectos éticos de los trabajos de investigación identifican que las acciones de los investigadores

han sido las correctas tanto para elegir las fuentes correctas para su aplicación; así como también la pertinencia en el desarrollo del análisis de los resultados y sobretodo aquella acción que demuestre que todo el proceso de investigación ha sido llevado de manera leal. (Hernández, 2018).

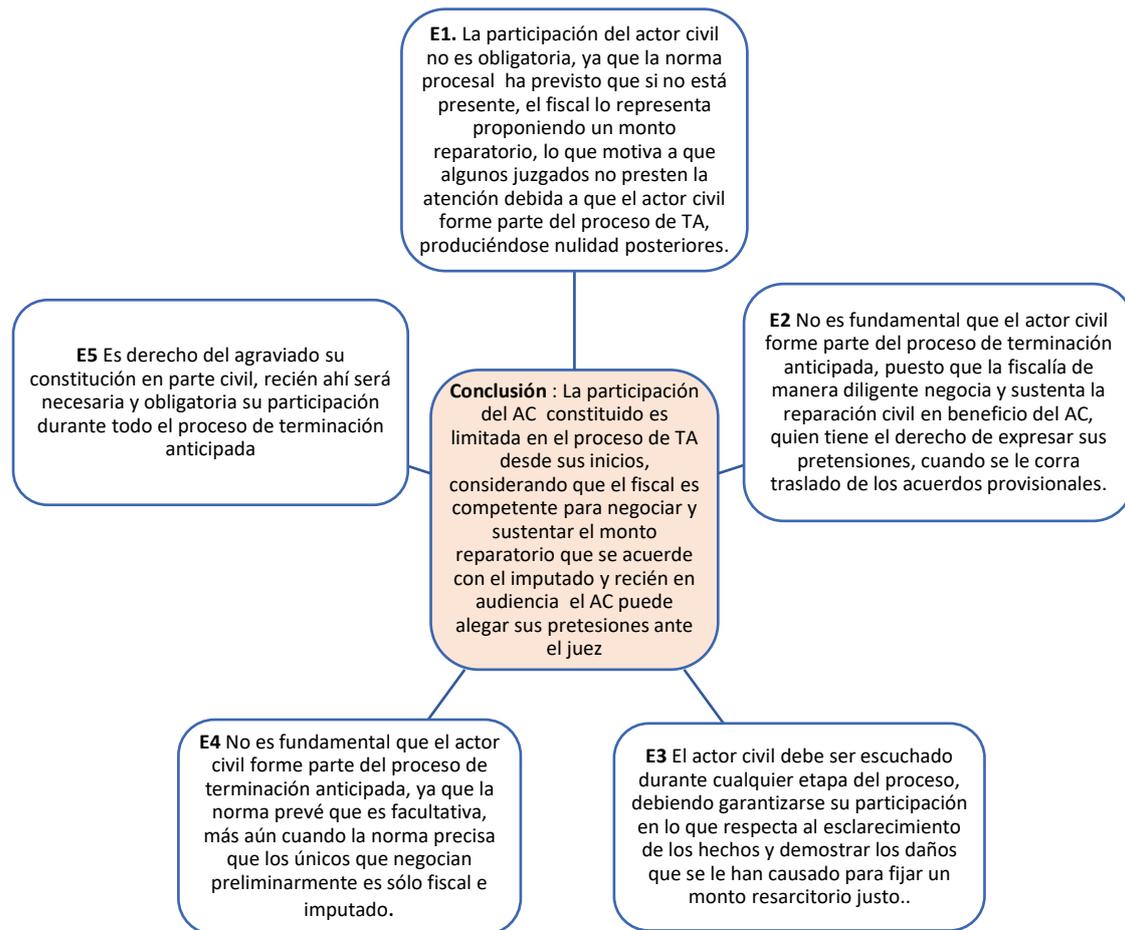
#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:**

En el proceso de la elaboración del presente informe de investigación se ha realizado el procedimiento de recolección de datos, por medio de las entrevistas semi estructuradas y análisis documental, los mismos que han ayudado a obtener resultados favorables en entorno al tema investigado y de acuerdo a la triangulación de la información adquirida como antecedentes, marco teórico, sentencias, artículos indexados y dispositivos legales.

En esa línea, el objetivo general planteado ha sido identificar cuál es la participación del actor civil en la terminación anticipada en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021. Según los resultados obtenidos de las entrevistas, la mayoría de los entrevistados manifestaron que la participación del actor civil dentro del proceso de TA está condicionada a que la parte agraviada quien ha sufrido las consecuencias del ilícito penal, se constituya como tal ante el juez. Sin embargo, los entrevistados E2 y E4 precisaron que no es necesaria ni trascendental que el actor civil forme parte del proceso de terminación anticipada, respaldándose en lo estipulado en el código procesal penal, al establecer que dicha participación es facultativa, mas no es obligatoria, y que el fiscal cuenta con la plena capacidad legal e intelectual de negociar y sustentar el monto de la reparación civil con el imputado y que cuando ya se haya establecido la pena y la reparación civil en los acuerdos preparatorios, revine ahí se le corre traslado al actor civil para que pueda expresar lo que estime pertinente.

Por su parte, el entrevistado E1 acotó que la norma procesal ha establecido que la participación del actor civil es facultativa, lo que ha dado pie a que algunos juzgados no tomen en cuenta a dicho sujeto procesal, lo que en varias oportunidades ha acarreado que se declaren nulas las sentencias anticipadas por vulneración del derecho de defensa.

Figura 1. Triangulación de las entrevistas en relación al objetivo principal



Con la triangulación de las entrevistas que se han realizado a los profesionales del derecho, se obtuvo como resultado que, la participación del actor civil es limitada en el proceso de terminación anticipada desde sus inicios, considerando que el fiscal es competente para negociar y sustentar el monto reparatorio que se acuerde con el imputado y recién en audiencia el actor civil, debidamente constituido puede alegar sus pretensiones ante el juez.

Con respecto al análisis del marco teórico que sustenta la investigación, se ha obtenido como resultado que la conclusión a la que se ha llegado por medio de las entrevistas sólo coincide cuando se exige que el actor civil debe estar constituido como tal, y así lo dice Retamozo (2021), quien ha manifestado que la actuación del actor civil es fundamental si se constituye en el proceso, agregando además que no sólo debe basarse cuestionar la reparación civil, sino también en la imposición de la pena; asimismo, asevera la intención de observar la función fiscal, lo que deviene en forma positiva para que la intervención del AC sea más completa. Del mismo modo, Inga (2021), concluyó que el ejercicio del derecho de

acceso a la justicia del AC se muestra a través de su constitución como tal, fuera de ello, este no podrá intervenir en cuanto a la reparación civil, en razón a que si no se constituye no puede ejercer su derecho a la doble instancia como normalmente suele ocurrir en la aplicación de la terminación anticipada.

Por su parte, Gonzales (2018) consideró que el actor civil es aquella persona que pretende que el daño que se le ha ocasionado producto de un evento delictivo sea reparado dentro de un procedimiento penal. En ese sentido, se está frente a la participación de un sujeto que se presenta ante un proceso con una pretensión patrimonial a consecuencia de un hecho delictivo, en la cual resultó perjudicado.

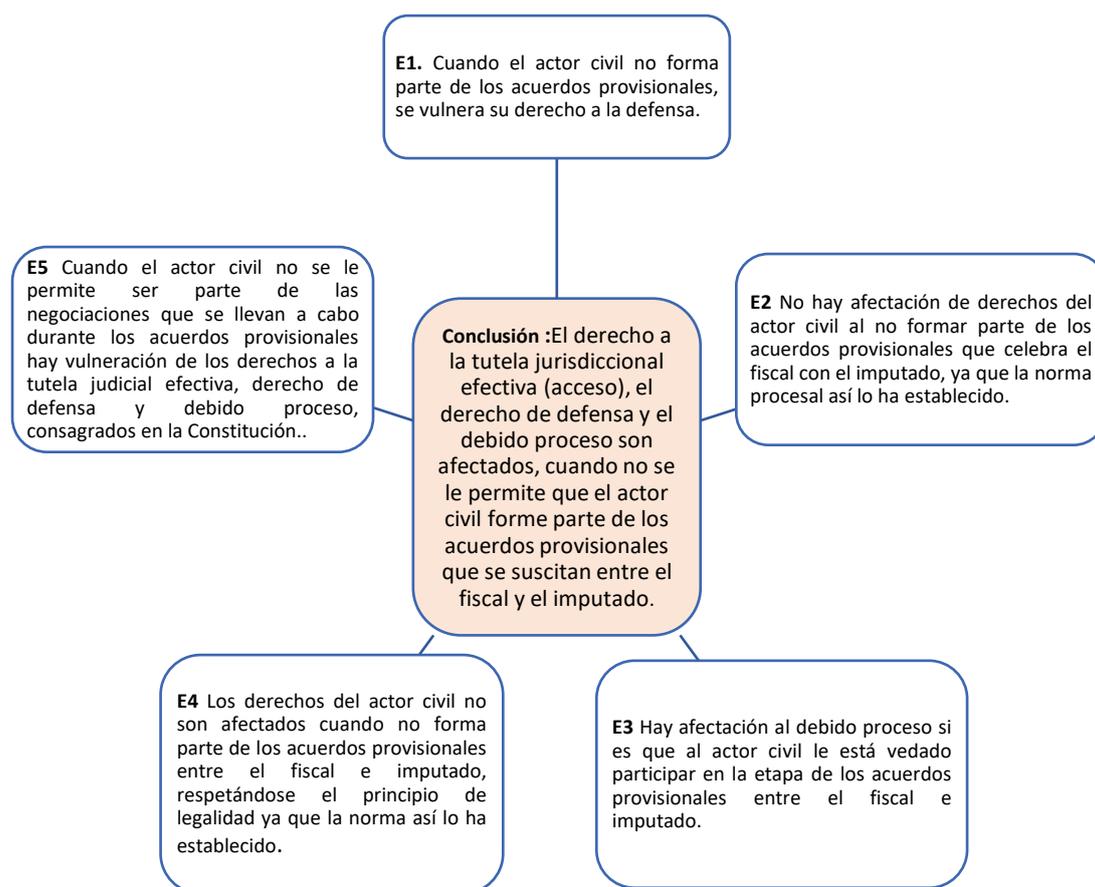
Lo expresado por los entrevistados E1, E3, E5 en cuanto a la importancia de garantizar la participación del actor civil, resulta coincidente con Loaiza (2020) quien estableció que las garantías procesales que tienen los sujetos adscritos al proceso penal, deben de demostrarse no sólo con la solicitud de una de las partes procesales, sino que los operadores de justicia deben de ser menos burocráticos en razón a evidenciar los derechos que corresponden a los sujetos procesales brindándoles todas las garantías necesarias para que puedan ejercer defender cada una de sus pretensiones.

En cuanto a las normas respectivas del Código Procesal Penal, específicamente el artículo 98 y siguientes, establecen quién puede ser actor civil, los requisitos para su constitución, la oportunidad para ejercerlo, así como las facultades legales que esta cuenta dentro de un proceso penal, quien coadyuva con el fiscal para el esclarecimiento de los hechos, motivado por un interés indemnizatorio. Cuando se remite al artículo 468° del mismo cuerpo adjetivo, de forma taxativa señala que la intervención de actor civil es facultativa y no obligatoria, lo que concuerda lo expresado por los entrevistados E2 y E4.

Con respecto al análisis documental, en razón al objetivo general, guarda coincidencia con la Casación N° 1437-2017- Cusco, que casó la sentencia de segunda instancia en el extremo que incrementó el monto de la reparación civil, al haberse aceptado la apelación de la parte agraviada, sin que se haya constituido en actor civil, conforme lo establece el artículo 100 y 101 del código procesal penal, por lo tanto, declararon inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte agraviada en el extremo que se incrementó el monto de la relación civil.

Con respecto al objetivo específico 1 se ha planteado analizar la forma en que se vulnera el derecho de acceso a la justicia del actor civil con los acuerdos de la terminación anticipada frente a la aceptación de los cargos imputados por parte del sujeto activo del delito en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021. De los resultados obtenidos, la mayoría de los entrevistados afirmaron que durante la realización de la audiencia principal de terminación anticipada no hay afectación al derecho de acceso a la justicia del actor civil; sin embargo, el entrevistado E4 hace una acotación importante, que si bien interviene en la audiencia de terminación anticipada; no obstante, prima los términos a que han llegado el fiscal y el imputado.

Figura 2. Triangulación de las entrevistas en relación al objetivo específico 1



Con la triangulación de las entrevistas que se han realizado a los profesionales del derecho, se obtuvo como resultado que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (haciendo referencia a su acceso), el derecho de defensa y

el debido proceso son afectados, cuando no se le permite que el actor civil forme parte de los acuerdos provisionales que se suscita entre el fiscal y el imputado.

Sin embargo, otros entrevistados que son en su minoría, han señalado que la norma no permite que el actor civil o el agraviado participen de la etapa preliminar a la audiencia, que es la etapa donde se realizan los acuerdos provisionales. Como se puede advertir, este pequeño grupo sólo admite la participación del actor civil en audiencia ante el juez, pero no de los acuerdos provisionales que es una etapa previa a su realización ya que así dice la norma, dejando el consuelo de que, si no está conforme con el monto de la reparación, tiene el derecho de apelar.

Con respecto al análisis del marco teórico y con miras al objetivo específico 1, coincide con la investigación efectuada por Glave (2017) quien dijo que el derecho de acceder a los tribunales judiciales es un derecho con la característica de ser fundamental para todo ser humano sin excepción que, si no es garantizado por el estado, estaría frente a un sistema en donde sólo existe la mera proclamación de derechos sin contar vías de reclamación para defenderlos. Walklate (2017) en esa misma línea, mencionando al sistema procesal de Australia, concluyó que en la historia el rol de la víctima tenía la calidad de testigo y que por motivo de los movimientos internacionales comenzaron a aparecer iniciativas legislativas sobre los derechos de las víctimas, entre ellos, el derecho de acceso a la justicia. Del mismo modo, Dearing (2017) investigó el sistema en Europa, cuya tendencia es que las víctimas van ganando derechos dentro de un proceso penal, a reconociéndose el derecho a la tutela judicial, la misma que involucra al derecho de acceder a ella, en salvaguarda de los derechos materiales y procesales.

Por otro lado, Torres (2019) reforzó cuando dice que al efectuar la interpretación de la norma, no debe realizarse dentro los límites estrechos del texto literal, sino que también debe hacerse bajo la luz de otros métodos como la lógica y el sistemático, siendo este último, la justificación de que el ordenamiento jurídico es un sistema ordenado y concatenado, por lo que para encontrar el sentido y alcance de las normas, éstas tienen que ser relacionadas con otras, más aún cuando versan sobre la misma institución jurídica; en ese sentido, no se puede considerar los términos de una norma de forma aislada, para captar el

verdadera razón de la norma. Asimismo, en la investigación efectuada por Solís y Lombardy (2019), dijeron que con la interpretación literal de la norma se puede cometer sesgos en la aplicación de los derechos, razón por la cual se cuenta con la interpretación sistemática de las normas, que lleva a la aplicación de principios encaminados hacia una justicia social y célere, y esto alcanza a que el agraviado obtenga una reparación civil acorde al daño causado.

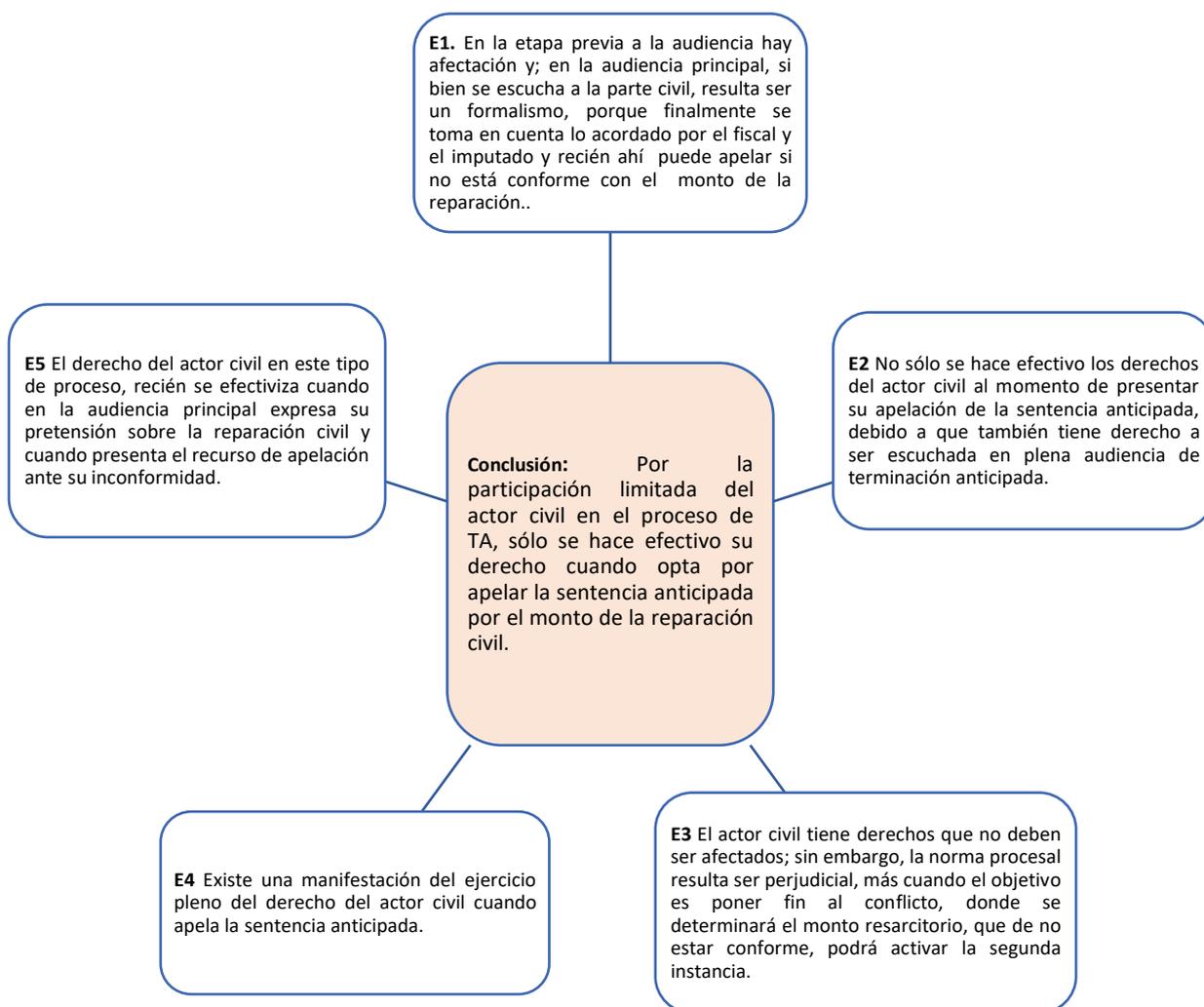
Con referencia al análisis documental, en razón al objetivo específico 1, guarda coincidencia con la Casación N° 20-2019/Cusco, que casó la sentencia de vista y advirtió que tanto la primera instancia como la segunda, no emitieron pronunciamiento sobre la reparación civil, puesto que sin motivación alguna y de forma genérica señalaron que la parte agraviada no había acreditado el daño emergente o lucro cesante, a pesar que la víctima ostenta varios derechos básicos como la tutela jurisdiccional para protección de sus derechos, que comprende el derecho a saber la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación integral; pero que los errores cometidos hacen que se configure la revictimización por parte del estado.

Por otro lado, conforme a lo regulado en el código procesal penal, el inicio de las negociaciones durante la etapa preliminar de la terminación anticipada se va perfeccionando cuando el imputado reconoce los cargos presentados por el fiscal, lo que le va a permitir que reciba un beneficio, como es, la reducción de la pena, y evidentemente para el fiscal, su beneficio será que tendrá una carpeta fiscal menos que atender en su despacho, esto es debido a que ambas partes negociarían la pena, el monto de la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Sin embargo, de la lectura del artículo 468 del CPP se advierte que, solamente el fiscal y el imputado -en compañía de su abogado defensor- pueden participar de las negociaciones preliminares, no haciendo ninguna referencia al actor civil.

Con respecto al objetivo específico 2 fue identificar cuándo se ve vulnerado el derecho a la defensa del actor civil frente la aplicación de la terminación anticipada cuando se fija el monto de la reparación civil, en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021. La mayoría de los entrevistados afirmaron que hay afectación a los derechos del actor civil tanto en la etapa previa como en la etapa

principal del proceso de terminación anticipada. Sin embargo, los entrevistados E2 y E4 manifestaron que el actor civil expresa sus pretensiones en audiencia y tiene derecho a apelar la sentencia si no está conforme, por lo que sí hay ejercicio pleno de sus derechos.

Figura 3. Triangulación de las entrevistas en relación al objetivo específico 2



Con la triangulación de las entrevistas que se han realizado a los profesionales del derecho, se obtuvo como resultado que, por la participación limitada del actor civil en el proceso de TA, sólo se hace efectivo su derecho cuando opta por apelar la sentencia anticipada por el monto de la reparación civil.

Con respecto al marco teórico, que se vincula con el objetivo específico 2, amerita citar a Butler et al. (2022) quien en su investigación señaló que el gobierno de Escocia viene mostrando interés contar con un enfoque de justicia

restaurativa para quienes hayan sido afectadas por el accionar delictivo, comenzando por brindarle gran apertura durante el proceso penal que se instaure, lo que permite que una puerta se abra y pueda manifestar sus pretensiones, y algo que es muy importante, es que de forma paralela, se comprometa a otros sectores del gobierno para que realmente se hable de una reparación integral, cooperando de este modo con el sistema de la justicia penal. Sobre este punto, Díaz y Mendoza (2019) concluyeron que el legislador al momento de incorporar la reparación civil como parte del proceso penal dentro del artículo 92 del Código Penal lo hizo por economía procesal y evitar que el perjudicado recurra a diversas vías para entablar sus pretensiones, evitando lo que comúnmente se llama el peregrinaje procesal y evitar un desgaste innecesario del órgano jurisdiccional. Un criterio en contrario, nos trae Thomas (2020), quien indicó que según el proceso penal estadounidense los sujetos procesales como la víctima se le restringe su derecho de acción, en tanto quien preside y dirige la investigación es el fiscal, es decir su actuación es mínima en razón a la intervención de distintas etapas del proceso, incluso cuando se pueda establecer una figura parecida a la de la TA.

Según Alvites (2018) refirió que ahora se habla de la constitucionalización del derecho, que reafirma el nivel supremo de la Constitución Política, cuya fuerza normativa irradia en todas las normas supra tanto para su formulación, interpretación y aplicación, en donde las relaciones públicas y privadas siempre se tenga como referente a la norma fundamental, irradiando sus efectos a toda la sociedad.

Con respecto al análisis documental, se ha tenido a bien considerar la Casación N° 1223-2018-Callao, donde la Sala Penal Transitoria en sus fundamentos señaló que es obligación del estado garantizar los derechos de acceso a la justicia y trato justo al agraviado; por lo que, pretender que recién a través del recursos de apelación presentado por el actor civil haga valer su pretensión, se vulnera los derechos mencionados y no cabría justificación de que participe de la audiencia de terminación anticipada. En ese sentido, existen derechos de los justiciables consagrados en la Constitución Política, y el agraviado no es ajeno a que le sean aplicables, puesto que ahora se habla de la constitucionalización del proceso penal.

Haciendo referencia al código procesal penal, la TA está enmarcada dentro de un proceso garantista o yendo más allá, como señalan algunos autores se vive un proceso constitucionalizado, no siendo admisible que al actor civil quien haya sufrido las consecuencias de un delito no tenga la oportunidad igualitaria en participar dentro de este proceso especial, tanto en la etapa preliminar como en la etapa principal. y más bien se trate de maquillar una supuesta garantía al tener la alternativa de apelar la sentencia (numeral 7 del artículo 468 CPP) cuando no esté conforme con el monto acordado de la reparación civil.

## **V. CONCLUSIONES:**

### **Primera:**

Con respecto al objetivo general, se ha concluido que existe una participación limitada del actor civil sobre todo en la parte inicial del proceso especial de terminación anticipada, justificando alguno de los entrevistados, que según la norma procesal señala de forma taxativa que su participación es facultativa mas no obligatoria y que el fiscal tiene la capacidad legal para llevar a cabo las negociaciones con el imputado.

### **Segunda:**

Con respecto al objetivo específico 1, se ha identificado que se vulnera el derecho de acceso a la justicia del actor civil, con los acuerdos de terminación anticipada arribados, puesto que, a pesar de estar debidamente constituido, no forma parte de las negociaciones preliminares que se lleva a cabo entre el fiscal y el imputado, al existir una omisión en la norma procesal que no establece de forma expresa que, en los acuerdos provisionales sobre la pena y la reparación civil necesariamente participe dicho sujeto procesal, a pesar que, en aquella etapa de negociación tiene la particularidad de ser informal y previa a la audiencia de terminación anticipada que se da ante el juez.

### **Tercera:**

Con respecto al objetivo específico 2, se ha identificado que es vulnerado el derecho de defensa del actor civil frente a la aplicación de la terminación anticipada cuando se fija en monto de la reparación civil debido a que, si bien los entrevistados señalan que se le permite la participación de la parte civil en la audiencia ante el juez; una minoría manifestó que, el juez sólo tiene en consideración los acuerdos provisionales celebrados entre el fiscal y el imputado, sin tener en cuenta las pretensiones de la víctima expuestas en la audiencia principal; quedando el consuelo legal de acudir en vía de apelación cuando no esté de acuerdo con el monto reparatorio fijado, disfrazando una supuesta garantía al derecho de defensa.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

### **Primera:**

Conforme a lo concluido, la participación del actor civil está supeditada en primer lugar, a que se constituya como tal dentro del proceso penal y a la buena voluntad del fiscal y del imputado para que participe de forma efectiva en los acuerdos provisionales, que es parte fundamental de las negociaciones sobre la pena y la reparación civil, por ser paso previo a la celebración de la audiencia de terminación anticipada que se da ante el juez. En esa línea, se recomienda que el Congreso de la República proponga la modificación del numeral 2 del artículo 468° del CPP que conlleve a que la parte civil sea parte de las negociaciones previas o provisionales.

### **Segunda:**

El derecho al acceso a la justicia al ser un derecho constitucionalmente reconocido, no debe de ser condicionado a los parámetros fijados por la norma procesal; en ese sentido, para garantizarlo es factible se modifique la norma procesal penal para que el actor civil participe de forma trascendental del acuerdo de terminación anticipada desde el inicio hasta el fin. Mientras no se efectúe la modificación, se recomienda que los operadores de justicia utilicen la interpretación lógica y sistemática de las normas del proceso común y de nivel constitucional, y no considerar erróneamente a este proceso especial, como una isla dentro del ordenamiento jurídico.

### **Tercera:**

Cuando el actor civil tiene la opción de apelar la sentencia anticipada cuando no esté conforme con el acuerdo arribado, se tiene la idea equivocada de que con esa oportunidad ya se encuentra garantizado su derecho de defensa. Siendo así, se recomienda a los operadores de justicia tener en consideración que, para el agraviado su incertidumbre jurídica sigue vigente hasta que el superior jerárquico resuelva su recurso; mientras que del otro lado (imputado), ha encontrado la solución de forma célere.

## REFERENCIAS:

Acuerdo Plenario 5-2009/CJ.-116 *Proceso de terminación anticipada*. 13 de noviembre de 2009.

<https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-5-2009-CJ-116.pdf>

Acuerdo Plenario N° 5-2011-CJ-116. *Constitución del actor civil: requisitos, oportunidad y forma*. 6 de diciembre de 2011

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b0f8f0804a1e47aca30eeb91cb0ca5a5/A-CUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+5-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b0f8f0804a1e47aca30eeb91cb0ca5a5>

Álvaro, C. (2019). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales*. *Revista de Derecho Valdivia*. 1-198.

Alvites, E. (2018). *La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso*. *Derecho PUCP*, (80), 361-390.

<https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.010>

Arbulú, V. (2015). *La investigación preparatoria en el nuevo Código Procesal Penal*.

<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0871.pdf>

Butler, S. Maglione, G y Buchan, J (2022) *Institutionalising restorative justice for adults in Scotland: An empirical study of criminal justice practitioners' perspectives*. *Criminology & Criminal Justice*

<https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/17488958221104229>

Braun, K. (2019). *Victim Participation: An Enhanced Approach in Legal Representation for Victims*. In: *Participation rights of victims*. Palgrave's

*studies on victims and victimology*. Palgrave Macmillan, Cham.  
[https://doi.org/10.1007/978-3-030-04546-3\\_8](https://doi.org/10.1007/978-3-030-04546-3_8)

Bustillos, I. (2019). *La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte*, 2018. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/28714>

Carretta, F. y García-Quiroga, M. (2021). *Justicia de familia y victimización secundaria: un estudio aplicado con niños, jueces y abogados*. *Derecho PUCP*, (87), 471-497. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202102.014>

Díaz, I. y Mendoza G. (2019). *¿Caducidad o prescripción?: De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración pública en el ordenamiento jurídico peruano*. *Derecho PUCP*, (82), 407-434.  
<https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201901.014>

Cavalcanti, L. (2019). *Criminal Law: Past, Present and Future Perspectives*. Nova Science <https://novapublishers.com/shop/criminal-law-past-present-and-future-perspectives/>

Chen, W. (2021). *Reform and Development of Powers and Functions of China's Criminal Proceedings*. <https://link.springer.com/book/10.1007/978-981-15-8431-2>

Chu, M. (2019). *Necesidad de un espacio procesal para discutir y acreditar la reparación civil en supuestos de sobreseimiento en el proceso penal peruano*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37422/chu\\_em.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37422/chu_em.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Cohen, M. (2017). *Reparations for international crimes and the development of a civil dimension of international criminal justice*. <https://scholarlypublications.universiteitleiden.nl/handle/1887/50081>
- Córdova, R. (2019). *La terminación anticipada. Una mirada al proceso de terminación anticipada con pluralidad de imputados*. Instituto Pacífico.
- Celis, F. (2019). *La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo* (3era Edición). Editorial Zela.
- Cubas V., V. (2017). *El proceso penal común, aspectos teóricos y prácticos. Perú* (1era Edición). Gaceta Jurídica
- Cubas V., V. (2017). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*, (1era Edición). Gaceta Jurídica.
- Dearing, A. (2017). *Criminal Justice in Need of a Paradigm Shift*. In: *Justice for Victims of Crime*. Springer, Cham. [https://doi.org/10.1007/978-3-319-45048-3\\_1](https://doi.org/10.1007/978-3-319-45048-3_1)
- Marthán, R. (2017). *Comparación entre el principio de oportunidad frente al proceso penal en Colombia y Estados Unidos*. [https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4903/Principio\\_oportunidad\\_proceso\\_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20figura%20de%20la%20terminaci%C3%B3n,la%20negociaci%C3%B3n%20de%20la%20pena.](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4903/Principio_oportunidad_proceso_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20figura%20de%20la%20terminaci%C3%B3n,la%20negociaci%C3%B3n%20de%20la%20pena.)
- Gálvez, B. (2018). *La efectividad de la terminación anticipada en el marco del Código Procesal Penal: análisis en el Distrito Judicial de Lima Norte en el periodo 2011- 2015* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/11130?show=full>

- Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal*. Instituto Pacífico.
- García, S (2018) *La víctima en el procedimiento penal mexicano. En: La víctima y su protección jurídica y social*. Editorial Encuentro, 11-29.  
<https://www.digitaliapublishing.com/visor/58646>
- Glave, C. (2017). *Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú*. Derecho PUCP, (78), 43-68.  
<https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>
- Gonzáles, J. (2021). *El Derecho a la tutela jurisdiccional*. (3ª ed.) Civitas.
- Inga, P. (2021). *La limitación de la potestad recursiva del agraviado o actor civil por la aplicación del principio acusatorio*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65065/Inga\\_M\\_PO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65065/Inga_M_PO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Helm, R; Reyna, V.; Franz, A., Novick, R; Dincin, S y Cort, A (2018) *Limitations on the Ability to Negotiate Justice: Lawyers' Perspectives on Guilt, Innocence, and Legal Advice in the Current Plea System*  
<https://doi.org/10.1080/1068316X.2018.1457672>
- Hernández, R y Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México, McGraw- Hill Interamericana Editores.
- Jackson, J. y Summer, S. (2018). *Obstacles to Fairness in Criminal Proceedings Individual Rights and Institutional Forms*.  
[https://eds.p.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxIYmtfXzE3MMDMyNjRfX0FOO?sid=860f19cb-307c-4ca3-b189-5ee139e0875f@redis&vid=0&lpid=lp\\_1&format=EB](https://eds.p.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxIYmtfXzE3MMDMyNjRfX0FOO?sid=860f19cb-307c-4ca3-b189-5ee139e0875f@redis&vid=0&lpid=lp_1&format=EB)

- Jiménez, S. (2020). *Aprehensión para la construcción del trabajo de investigación*.  
<https://fundaciongifet.files.wordpress.com>
- Mego, N. (2020), *La reparación civil en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos, Procuraduría Pública especializada en delitos de lavado de activos 2018-2019* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47635>
- Moreno, J. (2018) *Derecho Penal Premial: Confesión sincera y la terminación anticipada*. <https://lpderecho.pe/jefferson-moreno-explica-confesion-proceso-penal/>
- Nakazaki. (2018). *Las Medidas de Coerción en el Proceso Penal*. (1era Edición). Gaceta Jurídica.
- Loaiza, J. (2020). *La terminación anticipada en el proceso inmediato y su influencia en los derechos fundamentales de la víctima* [Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porres].  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9548/loaiza\\_sja.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9548/loaiza_sja.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pastor, L. (2018). *La investigación del delito en el proceso penal*. Editorial Grijley, 4ta edición.
- Peña, A. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Ediciones Legales, 2ta edición.
- Pérez, G. (2017). *La investigación. Acción en la educación formal y no formal*.  
<http://e-spacio.uned.es>
- Piza, N. (2019). *Métodos y Técnicas en la investigación cualitativa*. Algunas precisiones necesarias  
[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://scielo.sld.cu/scielo.php%3Fscript%3Dsci\\_arttext%26pid%3DS19908644201900050045](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://scielo.sld.cu/scielo.php%3Fscript%3Dsci_arttext%26pid%3DS19908644201900050045)

[5&ved=2ahUKEwiWPF3oD4AhUeE7kGHRhsDlwQFnoECA4QAQ&usg=AOvVaw0PSRsWnG1NebqOur-0JyIW](https://www.repositorio.cebs.br/bitstream/handle/20.500.14132/29815?origem=publicar)

Pomahaheko, H. (2020). *Действие Публично-Правовой Неприкосновенности Судей Во Времени*. <https://elibrary.ru/item.asp?id=44007282>

Quispe, C. (2017). *Una aproximación a las teorías de la interpretación de la Constitución*. *Revista Derecho & Sociedad*. Número 48, 121-143  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6754558>

Quispe, G. (2016). *Aplicación de la auditoría de la metodología*.  
<http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2313-29572016000400012&script>

Quezada, N. (2021). *Metodología de la investigación*. Editorial Zagas. Madrid 2020-2021. 1era edición.

Ramírez, L. (2017). *Interpretación literal y nuevas teorías de la referencia*. *Derecho & Sociedad*. N° 38, 36-47  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6754563>

Reátegui, J. (2018). *Comentarios al nuevo Código Procesal Penal*. Legales Ediciones.

Retamozo, L. (2021). *Importancia de la inclusión activa del actor civil en los acuerdos de terminación anticipada, Distrito de Lurigancho, 2021*.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74837/Retamozo\\_BLS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74837/Retamozo_BLS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sánchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos*. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122.  
<https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

- Sánchez, P. (2018). *Reformas Procesales: la vinculación al debido proceso y el derecho de defensa*. Jurista Editores. 4ta edición.
- Solís, Y; Lombardy, Y (2019). *Los factores que determinan la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común en los juzgados de investigación*. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/5194>
- Soletto, H.; Grané, A. (2018). *La eficacia de la reparación a la víctima en el proceso penal a través de las indemnizaciones*. Editorial Dykinson <https://www.digitaliapublishing.com/visor/56276>
- Thomas, M. (2020). *Criminal Law. Second edition*. Salford: Hall & Stott. 2020. [https://eds.p.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzl1NzAxOTJfX0FO0?sid=45e8d638-8f1e-495b-82cb-390e02906f91@redis&vid=0&lpid=lp\\_1&format=EB](https://eds.p.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzl1NzAxOTJfX0FO0?sid=45e8d638-8f1e-495b-82cb-390e02906f91@redis&vid=0&lpid=lp_1&format=EB)
- Torres, A. (2019). *Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho*. 6ta Edición. Instituto Pacífico.
- Valverde, R. (2016). *Metodología de la Investigación*. [https://www.academia.edu/36898771/METODOLOG%C3%8DA\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACI%](https://www.academia.edu/36898771/METODOLOG%C3%8DA_DE_LA_INVESTIGACI%)
- Walklate, S.(Ed.). (2017). *Handbook of Victims and Victimology* (2nd ed.). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315712871>
- Zufelato, C. (2017). *La dimensión de la «prohibición de la decisión-sorpresa a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano*. Derecho PUCP, (78), 21-42. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201701.002>

# **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de categorización

| PROBLEMAS   | OBJETIVOS   | CATEGORÍAS             | SUBCATEGORÍAS   | CÓDIGOS  |
|---|---|------------------------|---|--|
| <p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cuál es la participación del actor civil en la terminación anticipada en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021?</p>   | <p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Identificar cuáles es la participación del actor civil en la terminación anticipada en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021.</p>  | Actor Civil            | <p>Derecho al acceso a la justicia</p> <p>Reparación civil</p>  | <p><b>Técnica:</b></p> <p>Entrevista y análisis documental</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Guía de entrevista</p> <p>E1, E2, E3, E4, E5</p> |
| <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>1. ¿De qué forma se vulnera el derecho de acceso a la justicia del actor civil con los acuerdos de la frente a la aceptación de los cargos imputados a los investigados en los delitos cometidos en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021?</p> <p>2. ¿En qué se ve vulnerado el derecho a la defensa del actor civil frente la aplicación de la terminación</p> | <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>1. Analizar la forma en que se vulnera el derecho de acceso a la justicia del actor civil con los acuerdos de la frente a la aceptación de los cargos imputados a los investigados en los delitos cometidos en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021.</p> <p>2. Identificar cuándo se ve vulnerado el derecho a la defensa del actor civil frente la aplicación de la terminación</p> | Terminación Anticipada | <p>Aceptación de cargos imputados</p> <p>Derecho de defensa</p> | <p>Ficha de análisis documental D1 D2 D3</p>   |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| anticipada<br>cuando se fija el<br>monto de la<br>reparación civil,<br>en el distrito<br>fiscal de Lima<br>Centro, 2021? | anticipada<br>cuando se fija el<br>monto de la<br>reparación civil,<br>en el Distrito<br>Fiscal de Lima<br>Centro, 2021. |  |  |  |
|--|--|--|--|--|

## Guía de entrevista semiestructurada

### TÍTULO:

**El actor civil y la terminación anticipada en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al tema El actor civil y la terminación anticipada en el distrito fiscal de Lima Centro, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado** :

**Cargo** :

### OBJETIVO GENERAL

Identificar cuál es la participación del actor civil en la terminación anticipada en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021.

### Preguntas:

1. Conforme a su experiencia, en los procesos de terminación anticipada ¿Cuál es la participación del actor civil?
2. ¿De qué forma afecta la omisión de la participación del actor civil en el proceso de terminación anticipada?
3. ¿Considera usted que es necesario que el actor civil forme parte del proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la forma en que se vulnera el derecho de acceso a la justicia del actor civil con los acuerdos de la terminación anticipada frente a la aceptación de los cargos imputados por parte del sujeto activo del delito en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los principales derechos del actor civil que se vulneran, al no participar de los acuerdos provisionales entre el fiscal e imputado, previos a la audiencia de terminación anticipada?
5. ¿Cuál es el criterio a nivel fiscal de excluir la intervención del actor civil en el proceso de terminación anticipada?
6. Desde su experiencia ¿considera usted que es vulnerado el derecho de acceso a la justicia del actor civil al no tener participación alguna en la audiencia de terminación anticipada?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar cuándo se ve vulnerado el derecho a la defensa del actor civil frente la aplicación de la terminación anticipada cuando se fija el monto de la reparación civil, en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que, el fiscal es el principal responsable de que se vea afectado el derecho de defensa del actor civil al intervenir en el proceso de terminación anticipada?
8. En su experiencia ¿Considera que el derecho del actor civil en el proceso de terminación anticipada recién se hace efectivo cuando apela la sentencia anticipada al no estar conforme con la reparación civil?
9. Desde su perspectiva como abogado, fiscal o juez ¿sería viable la intervención del actor civil durante todo el proceso de terminación anticipada? ¿por qué?

### Anexo 3. Matriz de desgravación de entrevista y codificación

| N° | Preguntas   | Entrevistado E1   | Codificación  |
|----|---|---|---|
| 1  | Conforme a su experiencia, en los procesos de terminación anticipada ¿Cuál es la participación del actor civil  | El actor civil participa cuando está debidamente constituido, en arribar a un acuerdo que posteriormente será aprobado por el juez, en caso verifique éste la legalidad de dicho acuerdo  | La participación del actor civil dentro del proceso de terminación anticipada sólo cuando se haya constituido.  |
| 2  | ¿De qué forma afecta la omisión de la participación del actor civil en el proceso de terminación anticipada?  | Al proceso propiamente dicho no le afecta, ya que este no se frustra por la ausencia del actor civil, continua su trámite   | No existe ninguna afectación, debido a que su presencia del actor civil, depende de él mismo ejercerlos.  |
| 3  | ¿Considera usted que es necesario que el actor civil forme parte del proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?   | La norma dice que es facultativa su participación, mas no obligatoria, sin embargo, se han visto resoluciones de Salas superiores que declaran nula la sentencia anticipada por no haberse notificado al actor civil, presumiéndose la poca atención que se le tiene al actor civil | La participación del actor civil no es obligatoria, ya que la norma procesal ha previsto que si no está presente, el fiscal lo representa proponiendo un monto reparatorio, lo que motiva a que algunos juzgados no presten la atención debida a que el actor civil forme parte del proceso de TA, produciéndose nulidad posteriores. |
| 4  | ¿Cuáles son los principales derechos que se vulneran al actor civil en su no participación en los acuerdos provisionales entre fiscal e imputado, previos a la audiencia de terminación anticipada? | A mi criterio, si no forma parte de las negociaciones preliminares o informales entre el fiscal y el imputado se afecta el derecho de defensa.  | Cuando el actor civil no forma parte de los acuerdos provisionales, se vulnera su derecho a la defensa. derecho.  |
| 5  | ¿Cuál es el criterio a nivel fiscal de excluir la intervención del actor civil en el proceso de terminación anticipada?   | El fiscal en varias oportunidades excluye al actor civil en la etapa de los acuerdos provisionales puesto que la norma solo faculta al fiscal e imputado.   | En lo que respecta a los acuerdos provisionales, el fiscal utiliza el criterio de aplicar la literalidad del 468 del CPP no teniendo participación el actor civil dicha etapa   |
| 6  | Desde su experiencia ¿considera usted que se ve vulnerado el derecho de acceso a la justicia del actor civil al no tener participación alguna en la audiencia de terminación anticipada             | No se ha vulnerado ningún derecho porque ante su constitución, sí tiene participación   | En la audiencia central del proceso de terminación anticipada, al actor civil siempre se ha garantizado su participación.   |
| 7  | Considera usted que, el fiscal es el principal responsable que se vea afectado el derecho de  | Si el actor civil una vez que ha sido debidamente notificado y se ha constituido como tal tiene   | El fiscal es responsable si impide que el actor civil no participe del proceso especial, a pesar de estar   |

|           |   |  |  |
|-----------|---|--|--|
|           | defensa del actor civil al intervenir en el proceso de terminación anticipada   | expedito su derecho de defensa y si el fiscal, trata de impedirlo, será responsable.   | constituido como tal para ejercer la defensa de sus derechos   |
| 8         | Considera que el derecho del actor civil en el proceso de terminación anticipada recién se hace efectivo cuando apela la sentencia anticipada al no estar conforme con la reparación civil? | En varias oportunidades, he sido testigo que en lo que respecta a los acuerdos provisionales se afecta el derecho de defensa del actor civil; y llegada la audiencia, el actor civil expresa sus pretensiones, pero que no vincula lo acordado previamente por el fiscal y el imputado.  | En la etapa previa a la audiencia hay afectación y; en la audiencia principal, si bien se escucha a la parte civil, resulta ser un formalismo, porque finalmente se toma en cuenta lo acordado por el fiscal y el imputado y recién ahí puede apelar si no está conforme con el monto de la reparación.        |
| 9         | ¿sería viable la intervención del actor civil durante todo el proceso de terminación anticipada? ¿por qué?  | Claro que es viable la participación del actor civil tal como le faculta la ley, pero no sobre la pena.  | La intervención del actor civil es viable en todo el proceso, en el extremo de la reparación.  |
| <b>N°</b> | <b>Preguntas</b>  | <b>Entrevistado E2</b>   | <b>Codificación</b>  |
| 1         | Conforme a su experiencia, en los procesos de terminación anticipada ¿Cuál es la participación del actor civil  | Una vez constituido, aplica sólo y en razón a expresar sus pretensiones en cuanto al monto de la reparación civil; asimismo, este puede apelar la decisión que el juez dicte.  | La participación del actor civil sólo se circunscribe a expresar sus pretensiones sobre la reparación civil y el derecho de impugnarla cuando no esté conforme, siempre y cuando se constituya   |
| 2         | ¿De qué forma afecta la omisión de la participación del actor civil en el proceso de terminación anticipada?  | No deviene en ninguna afectación, ya que se le permite que haga uso de la palabra en cuanto a la fijación de la reparación civil, puesto que, la fiscalía va a definir y defender frente al imputado sobre dos aspectos (pena y el monto reparatorio).   | No existe afectación cuando el actor civil no participa en la terminación anticipada, ya que el fiscal es quien tiene la competencia de defender la pretensión indemnizatoria frente al imputado.  |
| 3         | ¿Considera usted que es necesario que el actor civil forme parte del proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?   | La TA tiene como finalidad que los casos penales culminen sin que tenga que recorrer todas las etapas de un proceso, en virtud de la economía procesal. Por ello, considero que no debe ser necesaria su participación, ya que el fiscal está en la capacidad de representarlo, razón por la cual, sólo se le corre traslado de los acuerdos | No es fundamental que el actor civil forme parte del proceso de terminación anticipada, puesto que la fiscalía de manera diligente negocia y sustenta la reparación civil en beneficio del AC, quien tiene el derecho de expresar sus pretensiones, cuando se le corra traslado de los acuerdos provisionales. |

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
|   |   | preparatorios arribados entre el imputado y la fiscalía sobre la pena y la reparación civil   |   |
| 4 | ¿Cuáles son los principales derechos que se vulneran al actor civil en su no participación en los acuerdos provisionales entre fiscal e imputado, previos a la audiencia de terminación anticipada? | A mi parecer no vulnera ningún derecho, porque debemos tener en cuenta que el numeral 2 del artículo 468 del código procesal penal señala que quienes participan de los acuerdos provisionales es el fiscal, el imputado en compañía de su abogado defensor, no haciendo mención a agraviado o actor civil. Donde sí puede participar es ya en la propia audiencia de la terminación anticipada ante el juez, pero que está supeditado a la constitución de este como actor civil | No hay afectación de derechos del actor civil al no formar parte de los acuerdos provisionales que celebra el fiscal con el imputado, ya que la norma procesal así lo ha establecido.                                   |
| 5 | ¿Cuál es el criterio a nivel fiscal de excluir la intervención del actor civil en el proceso de terminación anticipada?   | Fiscalía no excluye la participación del actor civil, siempre lo toma en cuenta, obviamente si este se constituye como tal. Lo que sí, se ha excluido es su participación en los acuerdos previos, pero que ello no depende del fiscal, sino de la misma norma.   | El fiscal no es el causante de la exclusión del actor civil en las negaciones preliminares, sino la propia norma procesal.  |
| 6 | Desde su experiencia ¿considera usted que se ve vulnerado el derecho de acceso a la justicia del actor civil al no tener participación alguna en la audiencia de terminación anticipada             | No se vulnera el derecho de acceso a la justicia, porque tiene la capacidad de apelar la decisión del juzgado de investigación preparatoria   | El derecho de acceso a la justicia no se afecta, puesto que está garantizado, al estar regulado el derecho a presentar la apelación respectiva.   |
| 7 | Considera usted que, el fiscal es el principal responsable que se vea afectado el derecho de defensa del actor civil al intervenir en el proceso de terminación anticipada                          | No, porque las facultades del actor están establecidas en la propia norma, no siendo responsabilidad del fiscal.  | No existe afectación de derechos del actor civil por parte del fiscal, ya que sus facultades están establecidas en la norma procesal.   |
| 8 | Considera que el derecho del actor civil en el proceso de terminación anticipada recién se hace efectivo cuando apela la sentencia anticipada al no estar conforme con la reparación civil?         | No, porque también tiene derecho a ser escuchado en la propia audiencia antes que se emita la sentencia anticipada, pero para ello debe de constituirse; y en cuanto a la apelación, la norma es expresa al regular que los sujetos procesales (el actor  | No sólo se hace efectivo los derechos del actor civil al momento de presentar su apelación de la sentencia anticipada, debido a que también tiene derecho a ser escuchada en plena audiencia de terminación anticipada. |

|           |   |  |   |
|-----------|---|--|---|
|           |   | civil) tiene la opción de apelar   |   |
| 9         | ¿sería viable la intervención del actor civil durante todo el proceso de terminación anticipada? ¿por qué?  | Es viable su participación en la audiencia, pero no en la etapa de los acuerdos provisionales ya que ésta se da sólo entre el fiscal y el imputado   | No es viable la participación del actor civil en la etapa de los acuerdos provisionales   |
| <b>N°</b> | <b>Preguntas</b>  | <b>Entrevistado E3</b>   | <b>Codificación</b>   |
| 1         | Conforme a su experiencia, en los procesos de terminación anticipada ¿Cuál es la participación del actor civil  | Tiene participación de la audiencia del proceso especial, cuando previamente se le corra traslado del acuerdo provisional que se haya celebrado previamente e incluso tiene la facultad de participar si no está constituido como tal.   | La participación del actor civil es activa durante la audiencia de terminación anticipada, incluso si tiene la condición de agraviado.  |
| 2         | ¿De qué forma afecta la omisión de la participación del actor civil en el proceso de terminación anticipada?  | No existe afectación alguna ya que se llega a un acuerdo entre las partes involucradas, incluido el actor civil, y que finalmente dicho a acuerdo será aprobado por el juez.   | No existe afectación a los derechos del actor civil, debido a que no es admisible impedir que participe de los acuerdos en el extremo del monto reparatorio, por lo que depende de él mismo su participación.   |
| 3         | ¿Considera usted que es necesario que el actor civil forme parte del proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?   | A mi punto de vista es recomendable, ya que si no se encuentra debidamente apersonado, el Ministerio Público con el imputado pueden arribar a un acuerdo de terminación anticipada y el actor civil merece ser escuchado en todo momento | El actor civil debe ser escuchado durante cualquier etapa del proceso, debiendo garantizarse su participación en lo que respecta al esclarecimiento de los hechos y demostrar los daños que se le han causado para fijar un monto resarcitorio justo. |
| 4         | ¿Cuáles son los principales derechos que se vulneran al actor civil en su no participación en los acuerdos provisionales entre fiscal e imputado, previos a la audiencia de terminación anticipada? | Se vulneran sus derechos a al debido proceso si al actor civil no puede participar de los acuerdos provisionales que se da antes de la audiencia de terminación anticipada, si ello pasara, sería una grave restricción a sus derechos   | Hay afectación al debido proceso si es que al actor civil le está vedado participar en la etapa de los acuerdos provisionales entre el fiscal e imputado.   |
| 5         | ¿Cuál es el criterio a nivel fiscal de excluir la intervención del actor civil en el proceso de terminación anticipada?   | En la parte respectiva de los acuerdos preliminares, no se le excluye al actor civil por capricho del fiscal, ya que lamentablemente dicha actividad está habilitada por la propia norma.  | El fiscal cuando forma parte de las reuniones informales con el imputado lo que está haciendo es actuar conforme a lo regulado en la propia norma procesal.   |
| 6         | Desde su experiencia ¿considera usted que se  | No, como ya se indicó el actor civil tiene expedito su   | El actor civil ejerce los derechos que le corresponde   |

|           |   |   |   |
|-----------|---|---|---|
|           | ve vulnerado el derecho de acceso a la justicia del actor civil al no tener participación alguna en la audiencia de terminación anticipada  | derecho de participar en el proceso de terminación anticipada una vez constituido y expresar sus pretensiones   | dentro del proceso de terminación anticipada, ya que cuenta con el derecho de acceder a la justicia.  |
| 7         | Considera usted que, el fiscal es el principal responsable que se vea afectado el derecho de defensa del actor civil al intervenir en el proceso de terminación anticipada                  | No, el criterio dentro de mi experiencia laboral, no se ve afectado el derecho de defensa del actor civil, mucho menos por una responsabilidad del Ministerio Público, salvo que este último impida que el actor civil exprese su pretensión  | Existe responsabilidad del fiscal cuando impide que al actor civil ejerza su derecho de defensa.  |
| 8         | Considera que el derecho del actor civil en el proceso de terminación anticipada recién se hace efectivo cuando apela la sentencia anticipada al no estar conforme con la reparación civil? | Los derechos del actor civil deben ejercerse en todo proceso, más aún en la terminación anticipada donde es un proceso que probablemente ponga fin al conflicto; pero existe el problema de cómo ha sido redactado el 468 CPP, quedando mirar con optimismo que la instancia superior corrija lo de la primera instancia. | El actor civil tiene derechos que no deben ser afectados; sin embargo, la norma procesal resulta ser perjudicial, más cuando el objetivo es poner fin al conflicto, donde se determinará el monto resarcitorio, que de no estar conforme, podrá activar la segunda instancia. |
| 9         | ¿sería viable la intervención del actor civil durante todo el proceso de terminación anticipada? ¿por qué?  | Si, por que tiene todas las posibilidades de intervención que la Constitución y la ley lo faculta.  | La participación del actor civil en todo proceso se sustenta en normas constitucionales y legales.  |
| <b>N°</b> | <b>Preguntas</b>  | <b>Entrevistado E4</b>  | <b>Codificación</b>   |
| 1         | Conforme a su experiencia, en los procesos de terminación anticipada ¿Cuál es la participación del actor civil  | Este sujeto procesal actúa en el proceso de terminación anticipada cuando se constituye como tal, pero básicamente para establecer o acordar el monto de la reparación civil  | La participación del actor civil en cuanto al monto reparatorio, está condicionada a que se constituya como tal.  |
| 2         | ¿De qué forma afecta la omisión de la participación del actor civil en el proceso de terminación anticipada?  | Entiéndase que su participación en audiencia sólo puede expresar sobre el monto de la reparación civil que haya acordado la fiscalía con el investigado.  | No existe afectación a los derechos del actor civil, puesto que en audiencia expresará sus pretensiones sobre la reparación civil acordada entre el fiscal e imputado.  |
| 3         | ¿Considera usted que es necesario que el actor civil forme parte del proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?   | La norma dice que su presencia no es obligatoria, en ese sentido no lo considero necesaria, tanto más si en el proceso en sí continúa acordándose necesariamente un monto por reparación civil a favor del actor civil, ya que el fiscal lo representa y está   | No es fundamental que el actor civil forme parte del proceso de terminación anticipada, ya que la norma prevé que es facultativa, más aún cuando la norma precisa que los únicos que negocian preliminarmente es sólo fiscal e imputado.                                      |

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
|   |   | facultado por el propio código a negociar con el imputado desde los inicios del proceso especial   |  |
| 4 | ¿Cuáles son los principales derechos que se vulneran al actor civil en su no participación en los acuerdos provisionales entre fiscal e imputado, previos a la audiencia de terminación anticipada? | El actor civil no participa en los acuerdos provisionales, puesto que el 468 del CPP dice quiénes son las partes legitimadas para intervenir, y la ley ha sido clara al respeto, por lo que se debe respetar el principio de legalidad, al ser este proceso un proceso autónomo con reglas especiales  | Los derechos del actor civil no son afectados cuando no forma parte de los acuerdos provisionales entre el fiscal e imputado, respetándose el principio de legalidad ya que la norma así lo ha establecido.  |
| 5 | ¿Cuál es el criterio a nivel fiscal de excluir la intervención del actor civil en el proceso de terminación anticipada?   | El fiscal no excluye al actor civil en su participación, teniendo en claro que, llegada la fecha de instalación de la audiencia, puede expresar sus pretensiones indemnizatorias, pero no, en la etapa de a acuerdos informales.   | La norma procesal impide que el actor civil forme parte de los acuerdos provisionales, pero sí está permitida su participación en la audiencia central.  |
| 6 | Desde su experiencia ¿considera usted que se ve vulnerado el derecho de acceso a la justicia del actor civil al no tener participación alguna en la audiencia de terminación anticipada             | Este derecho para su ejecución está condicionado a su constitución, sino se constituye, el mismo pierde su oportunidad de participar en el proceso de terminación anticipada. Sin embargo, va a primar lo acordado en los acuerdos provisionales, y si el actor civil no está de acuerdo, puede apelar | El derecho de acceso a la justicia se garantiza si el agraviado se constituye en actor civil para que intervenga en la audiencia de terminación anticipada; no obstante, prima los términos a que han llegado el fiscal y el imputado en la etapa previa a la audiencia, contando con la opción de apelar. |
| 7 | Considera usted que, el fiscal es el principal responsable que se vea afectado el derecho de defensa del actor civil al intervenir en el proceso de terminación anticipada                          | No, el actor civil debe de constituirse como tal para ejercer sus pretensiones; pero se debe tener en cuenta en qué etapas del proceso puede intervenir legalmente, considerando que estamos frente a un proceso que busca ser concluido de forma rápida.  | No hay afectación al derecho de defensa del actor civil, considerando que su participación es conforme lo que establece las normas propias del proceso especial.   |
| 8 | Considera que el derecho del actor civil en el proceso de terminación anticipada recién se hace efectivo cuando apela la sentencia anticipada al no estar conforme con la reparación civil?         | El actor civil tiene la capacidad de apelar la decisión del juez respecto a la terminación anticipada y es ahí donde quizás pueda ejercer su derecho pleno   | Existe una manifestación del ejercicio pleno del derecho del actor civil cuando apela la sentencia anticipada.   |
| 9 | ¿sería viable la  | De la audiencia sí, pero no  | El actor civil no puede  |

|           |   |  |   |
|-----------|---|--|---|
|           | intervención del actor civil durante todo el proceso de terminación anticipada? ¿por qué?   | de los acuerdos provisionales.   | participar de los acuerdos provisionales, sólo le está permitido intervenir en la audiencia central.  |
| <b>N°</b> | <b>Preguntas</b>  | <b>Entrevistado E5</b>   | <b>Codificación</b>   |
| 1         | Conforme a su experiencia, en los procesos de terminación anticipada ¿Cuál es la participación del actor civil?   | Una vez que el agraviado se ha constituido en actor civil, cesa la legitimación del fiscal para intervenir en el objeto civil del proceso, esto quiere decir que el actor civil en un proceso de terminación anticipada es el sujeto pasivo del daño indemnizable.   | Presenta una participación activa por parte del actor civil durante toda la etapa del proceso de terminación anticipada, perdiendo legitimidad el fiscal.   |
| 2         | ¿De qué forma afecta la omisión de la participación del actor civil en el proceso de terminación anticipada?  | Si es que no está debidamente notificado, dicha persona pierde la oportunidad de velar por sus intereses patrimoniales dentro del proceso penal, a pesar que tenga intención de participar.  | No hay afectación porque es derecho del actor civil de participar; sin embargo sí habrá afectación, cuando no se efectúan las notificaciones de los actos procesales.   |
| 3         | ¿Considera usted que es necesario que el actor civil forme parte del proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?   | Finalmente es un derecho si opta o no por constituirse y una vez que el agraviado se constituya en actor civil, ya vela por sus intereses patrimoniales, caso contrario, es el fiscal quien vela por tal concepto  | Es derecho del agraviado su constitución en parte civil, recién ahí será necesaria y obligatoria su participación durante todo el proceso de terminación anticipada.  |
| 4         | ¿Cuáles son los principales derechos que se vulneran al actor civil en su no participación en los acuerdos provisionales entre fiscal e imputado, previos a la audiencia de terminación anticipada? | Se vulneran los derechos a la tutela judicial efectiva, así como el derecho de defensa, debido proceso los cuales son parte de los principios consagrados en la Constitución Política del Perú, lo que va a conllevar que pierda su derecho a velar por sus intereses patrimoniales, por lo que sí es admisible que participe en los acuerdos preliminares | Cuando el actor civil no se le permite ser parte de las negociaciones que se llevan a cabo durante los acuerdos provisionales hay vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, derecho de defensa y debido proceso, consagrados en la Constitución. |
| 5         | ¿Cuál es el criterio a nivel fiscal de excluir la intervención del actor civil en el proceso de terminación anticipada?   | No debe ser excluido, a pesar que la norma dice que su intervención es facultativa y por el contrario, se debe preocupar que todos los sujetos estén bien notificados  | El criterio que debe tener todo fiscal es que la parte civil sea notificada de los actos procesales que se expidan dentro del proceso especial.   |
| 6         | Desde su experiencia ¿considera usted que se ve vulnerado el derecho de acceso a la justicia del actor civil al no tener  | Sí, ya que es el más interesado en que sus daños ocasionados por el delito queden resarcidos   | Cuando hay impedimento que el actor participe en todas las etapas del proceso, se presenta una vulneración al derecho de acceso a la  |

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
|   | participación alguna en la audiencia de terminación anticipada  |   | justicia, por ser parte interesada.  |
| 7 | Considera usted que, el fiscal es el principal responsable que se vea afectado el derecho de defensa del actor civil al intervenir en el proceso de terminación anticipada                  | Si es que no cumplió con notificarlo, obvio que sí, pero mientras no se haya constituido en actor civil, el fiscal está legitimado para intervenir del objeto civil del proceso, por lo cual no afecta ningún derecho   | El fiscal es responsable si no notifica a la parte perjudicada de las actuaciones judiciales.  |
| 8 | Considera que el derecho del actor civil en el proceso de terminación anticipada recién se hace efectivo cuando apela la sentencia anticipada al no estar conforme con la reparación civil? | Considero que cuando el código señala que quienes negocian antes de la audiencia principal son el fiscal y el imputado, por lo que, en estos casos, el actor civil recién podría expresar sus pretensiones en la audiencia ante el juez pero previa constitución, teniendo el derecho de apelar conforme lo señala la norma | El derecho del actor civil en este tipo de proceso, recién se efectiviza cuando en la audiencia principal expresa su pretensión sobre la reparación civil y cuando presenta el recurso de apelación ante su inconformidad. |
| 9 | ¿sería viable la intervención del actor civil durante todo el proceso de terminación anticipada? ¿por qué?  | Sí, porque él va a velar por sus intereses patrimoniales, lo que más bien le va a dar legitimidad a los términos del propio acuerdo.  | Se garantiza los derechos del actor civil si participa en todo el proceso de terminación anticipada, por ser sujeto procesal con la pretensión de velar sus intereses patrimoniales.                                       |

Anexo 4: Matriz de codificación y conclusión de las entrevistas

| N° | Preguntas  | E1   | E2  | E3  | E4   | E5   | similitud   | diferencia  | Conclusión   |
|----|--|--|---|---|--|--|---|---|--|
| 1  | Conforme a su experiencia, en los procesos de terminación anticipada ¿Cuál es la participación del actor civil | La participación del actor civil dentro del proceso de terminación anticipada sólo cuando se haya constituido. | La participación del actor civil sólo se circunscribe a expresar sus pretensiones sobre la reparación civil y el derecho de impugnarla cuando no esté conforme, siempre y cuando se constituya.   | La participación del actor civil es activa durante la audiencia de terminación anticipada, incluso si tiene la condición de agraviado.  | La participación del actor civil en cuanto al monto reparatorio, está condicionada a que se constituya como tal.   | Presenta una participación activa por parte del actor civil durante toda la etapa del proceso de terminación anticipada, perdiendo legitimidad el fiscal.            | Los entrevistados E1,E2,E4,E5 coinciden en señalar que la participación del actor civil está condicionada a que se constituya como tal.   | El entrevistado E3 sostiene que el agraviado puede participar de forma activa.  | La participación del actor civil en los procesos de terminación anticipada se encuentra supeditada a que el sujeto procesal se constituya conforme a los requisitos que establece el código. |
| 2  | ¿De qué forma afecta la omisión de la participación del actor civil en el proceso de terminación anticipada?   | No existe ninguna afectación, debido a que su presencia del actor civil, depende de él mismo ejercerlo.        | No existe afectación cuando el actor civil no participa en la terminación anticipada, ya que el fiscal es quien tiene la competencia de defender la pretensión indemnizatoria frente al imputado. | No existe afectación a los derechos del actor civil, debido a que no es admisible impedir que participe de los acuerdos en el extremo del monto reparatorio, por lo que depende de él mismo su participación. | No existe afectación a los derechos del actor civil, puesto que en audiencia expresará sus pretensiones sobre la reparación civil acordada entre el fiscal e imputado. | No hay afectación porque es derecho del actor civil de participar; sin embargo sí habrá afectación, cuando no se efectúan las notificaciones de los actos procesales | Los entrevistados E1,E3,E5 coinciden en señalar que no hay afectación a los derechos del actor civil, si es su decisión de no participar. | Los entrevistados E2 y E4 señalan no hay afectación a los derechos del actor civil, porque es el fiscal quien tiene la competencia. | No existe afectación de los derechos del actor civil en el proceso de TA ya que su presencia depende sólo de él.   |

|   |  |   |   |   |   |  |  |  |  |
|---|--|---|---|---|---|--|--|--|--|
| 3 | ¿Considera usted que es necesario que el actor civil forme parte del proceso de terminación anticipada?<br>¿Por qué? | La participación del actor civil no es obligatoria, ya que la norma procesal ha previsto que si no está presente, el fiscal lo representa proponiendo un monto reparatorio, lo que motiva a que algunos juzgados no presten la atención debida a que el actor civil forme parte del proceso de TA, produciéndose nulidad posteriores. | No es fundamental que el actor civil forme parte del proceso de terminación anticipada, puesto que la fiscalía de manera diligente negocia y sustenta la reparación civil en beneficio del AC, quien tiene el derecho de expresar sus pretensiones, cuando se le corra traslado de los acuerdos provisionales | El actor civil debe ser escuchado durante cualquier etapa del proceso, debiendo garantizarse su participación en lo que respecta al esclarecimiento de los hechos y demostrar los daños que se le han causado para fijar un monto resarcitorio justo. | No es fundamental que el actor civil forme parte del proceso de terminación anticipada, ya que la norma prevé que es facultativa, más aún cuando la norma precisa que los únicos que negocian preliminarmente es sólo fiscal e imputado | Es derecho del agraviado su constitución en parte civil, recién ahí será necesaria y obligatoria su participación durante todo el proceso de terminación anticipada. | Los entrevistados E1, E3, E5 coinciden en manifestar que el actor civil debidamente constituido debe ser partícipe del proceso de TA para que se garantice su pretensión indemnizatoria. | Los entrevistados E2, E4 coinciden en señalar que la participación del actor civil no es necesaria, ya que esta debidamente representado por el fiscal, quien es el que tiene la facultad de negociar la reparación. | Existe limitaciones para que el AC participe en el proceso de TA desde sus inicios, considerando que el fiscal es competente para negociar y sustentar el monto reparatorio que se acuerde con el imputado y recién en audiencia el AC puede alegar sus pretensiones ante el juez. |
| 4 | ¿Cuáles son los principales derechos que se vulneran al actor civil en su no participación en los                    | Cuando el actor civil no forma parte de los acuerdos provisionales, se vulnera su derecho a la defensa.   | No hay afectación de derechos del actor civil al no formar parte de los acuerdos provisionales que celebra el fiscal con el imputado, ya  | Hay afectación al debido proceso si es que al actor civil le está vedado participar en la etapa de los acuerdos provisionales   | Los derechos del actor civil no son afectados cuando no forma parte de los acuerdos provisionales entre el fiscal e imputado, respetándose el   | Cuando el actor civil no se le permite ser parte de las negociaciones que se llevan a cabo durante los acuerdos  | Los entrevistados E1,E3,E5 coinciden en señalar que cuando el actor civil no forma parte de los acuerdos provisionales   | Los entrevistados E2, E4 señalan que no hay afectación a ningún derecho del actor civil, ya que la norma no establece que  | El derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa y el debido proceso son afectados, cuando no se   |

|   |   |  |  |   |   |   |   |   |   |
|---|---|--|--|---|---|---|---|---|---|
|   | acuerdos provisionales entre fiscal e imputado, previos a la audiencia de terminación anticipada?                       |  | que la norma procesal así lo ha establecido.   | entre el fiscal e imputado..  | principio de legalidad ya que la norma así lo ha establecido.   | provisionales hay vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, derecho de defensa y debido proceso, consagrados en la Constitución. | entre el fiscal y el imputado, se vulnera el derecho de defensa, tutela judicial efectiva y debido proceso.   | participe de los acuerdos provisionales.  | le permite que el actor civil forme parte de los acuerdos provisionales que se suscitan entre el fiscal y el imputado.  |
| 5 | ¿Cuál es el criterio a nivel fiscal de excluir la intervención del actor civil en el proceso de terminación anticipada? | En lo que respecta a los acuerdos provisionales, el fiscal utiliza el criterio de aplicar la literalidad del 468 del CPP no teniendo participación el actor civil dicha etapa. | El fiscal no es el causante de la exclusión del actor civil en las negaciones preliminares, sino la propia norma procesal. | El fiscal cuando forma parte de las reuniones informales con el imputado lo que está haciendo es actuar conforme a lo regulado en la propia norma procesal. | La norma procesal impide que el actor civil forme parte de los acuerdos provisionales, pero sí está permitida su participación en la audiencia central. | El criterio que debe tener todo fiscal es que la parte civil sea notificada de los actos procesales que se expidan dentro del proceso especial.   | Los entrevistados E1,E2,E3,E4 coinciden en señalar que el criterio de la literalidad de la norma es el utilizado por el fiscal para que el actor civil no forme parte de las negociaciones preliminares de la TA. | El entrevistado E5 precisa que el criterio que debe utilizar el fiscal es de notificar todos los actos procesales | El criterio utilizado por el fiscal para excluir al actor civil en el proceso de terminación anticipada, en especial, en los acuerdos provisionales es el de la interpretación literal. |
| 6 | Desde su experiencia ¿considera usted que se ve vulnerado el derecho  | En la audiencia central del proceso de terminación anticipada, al  | El derecho de acceso a la justicia no se afecta, puesto que está garantizado, al   | El actor civil ejerce los derechos que le corresponde dentro del proceso de   | El derecho de acceso a la justicia se garantiza si el agraviado se constituye en  | Cuando hay impedimento que el actor participe en todas las etapas del   | Los entrevistados E1,E2,E3,E5 señalan que en la audiencia central de la   | El entrevistado E4 señala que a pesar de desarrollarse la audiencia central, va a                                 | El derecho de acceso a la justicia del actor civil está garantizado   |

|   |  |   |  |   |   |  |  |   |   |
|---|--|---|--|---|---|--|--|---|---|
|   | de acceso a la justicia del actor civil al no tener participación alguna en la audiencia de terminación anticipada   | actor civil siempre se ha garantizado su participación.   | estar regulado el derecho a presentar la apelación respectiva.   | terminación anticipada, ya que cuenta con el derecho de acceder a la justicia.  | actor civil para que intervenga en la audiencia de terminación anticipada; no obstante, prima los términos a que han llegado el fiscal y el imputado en la etapa previa a la audiencia, contando con la opción de apelar. | proceso, se presenta una vulneración al derecho de acceso a la justicia, por ser parte interesada. | terminación anticipada los derechos del actor civil están garantizados   | primar es lo que previamente hayan acordado el fiscal y el imputado, y el actor civil, tendrá la opción de apelar.          | en la audiencia central de la terminación anticipada.   |
| 7 | Considera usted que, el fiscal es el principal responsable que se vea afectado el derecho de defensa del actor civil al intervenir en el proceso de terminación anticipada | El fiscal es responsable si impide que el actor civil no participe del proceso especial, a pesar de estar constituido como tal para ejercer la defensa de sus derechos. | No existe responsabilidad del fiscal si el actor civil considera que hay alguna afectación a su derecho de defensa, ya que sus facultades están establecidas en la norma procesal. | Existe responsabilidad del fiscal cuando impide que al actor civil ejerza su derecho de defensa.                      | No hay afectación al derecho de defensa del actor civil, considerando que su participación es conforme lo que establece las normas propias del proceso especial.  | El fiscal es responsable si no notifica a la parte perjudicada de las actuaciones judiciales.      | Los entrevistados E1,E3,E5 coinciden en señalar que si el fiscal impide la participación del actor civil, será responsable de sus actos. | Los entrevistados E2, E4 señalan que no existe responsabilidad del fiscal, ya que actúa conforme a lo que establece la ley. | El fiscal es responsable de sus actos, si se afecta el derecho de defensa del actor civil al momento de intervenir en el proceso de TA. |
| 8 | Considera que el derecho del actor civil en el proceso de terminación anticipada   | En la etapa previa a la audiencia hay afectación y; en la audiencia principal, si bien se   | No sólo se hace efectivo los derechos del actor civil al momento de presentar su apelación de la sentencia   | El actor civil tiene derechos que no deben ser afectados; sin embargo, la norma procesal resulta ser perjudicial, más | Existe una manifestación del ejercicio pleno del derecho del actor civil cuando apela la sentencia  | El derecho del actor civil en este tipo de proceso, recién se efectiviza cuando en la audiencia    | Los entrevistados E1,E3,E5 consideran que hay afectación a los derechos del actor civil y  | Los entrevistados E2, E4 hacen alusión a que no hay afectación de derechos del actor civil, ya                              | Por la participación limitada del AC en el proceso de TA, sólo se hace efectivo su derecho  |

|   |  |   |  |   |  |  |  |   |   |
|---|--|---|--|---|--|--|--|---|---|
|   | recién se hace efectivo cuando apela la sentencia anticipada al no estar conforme con la reparación civil? | escucha a la parte civil, resulta ser un formalismo, porque finalmente se toma en cuenta lo acordado por el fiscal y el imputado y recién ahí puede apelar si no está conforme con el monto de la reparación. | anticipada, debido a que también tiene derecho a ser escuchada en plena audiencia de terminación anticipada. | cuando el objetivo es poner fin al conflicto, donde se determinará el monto resarcitorio, que de no estar conforme, podrá activar la segunda instancia. | anticipada.  | principal expresa su pretensión sobre la reparación civil y cuando presenta el recurso de apelación ante su inconformidad.   | que la mejor opción es apelar la sentencia anticipada si no está conforme con la reparación civil                | que tiene la opción de apelar la sentencia  | cuando opta por apelar la sentencia anticipada por el monto de la reparación civil. |
| 9 | ¿sería viable la intervención del actor civil durante todo el proceso de terminación anticipada? ¿por qué? | La intervención del actor civil es viable en todo el proceso, en el extremo de la reparación.   | No es viable la participación del actor civil en la etapa de los acuerdos provisionales                      | La participación del actor civil en todo proceso se sustenta en normas constitucionales y legales.  | El actor civil no puede participar de los acuerdos provisionales, sólo le está permitido intervenir en la audiencia central. | Se garantiza los derechos del actor civil si participa en todo el proceso de terminación anticipada, por ser sujeto procesal con la pretensión de velar sus intereses patrimoniales. | Los entrevistados E1,E3,E5 coinciden en que el viable que el actor civil participe durante todo el proceso de TA | Los entrevistados E2,E4 señalan que no es viable que el actor civil participe en la etapa de los acuerdos provisionales | La intervención del actor civil en toda etapa del proceso de TA es viable           |

### Consentimiento informado

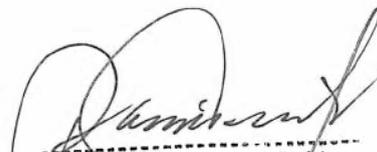
**Estimado participante: Luzgardo Ramiro González Rodríguez – Fiscal Adjunto Supremo**

La letrada Verónica Aimé CÁCERES MOSCOSO identificada con DNI N° 40556427 y con Reg. CAL N° 48056 se encuentra realizando la investigación que lleva por título “**El actor civil y la terminación anticipada en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021**” y por medio del presente se hace de su conocimiento la importancia de su participación en esta investigación, a través de la respectiva entrevista. En ese sentido, la información que nos proporcione será utilizada únicamente para fines académicos y que servirán de gran aporte en el problema planteado.

En consecuencia, se autoriza que los datos personales del entrevistado aparezcan en la presente investigación:

SI            (X)            NO    ( )

Por lo antes indicado, el participante antes citado expresa voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la entrevista, para lo cual firma el presente documento en señal de conformidad.



Luzgardo Ramiro González Rodríguez  
Fiscal Adjunto Supremo (P)

## Consentimiento informado

**Estimado participante: Teófilo Freddy Enciso Portillo – Fiscal Provincial**

La letrada Verónica Aimé CÁCERES MOSCOSO identificada con DNI N° 40556427 y con Reg. CAL N° 48056 se encuentra realizando la investigación que lleva por título “**El actor civil y la terminación anticipada en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021**” y por medio del presente se hace de su conocimiento la importancia de su participación en esta investigación, a través de la respectiva entrevista. En ese sentido, la información que nos proporcione será utilizada únicamente para fines académicos y que servirán de gran aporte en el problema planteado.

En consecuencia, se autoriza que los datos personales del entrevistado aparezcan en la presente investigación:

SI            (X)            NO    ( )

Por lo antes indicado, el participante antes citado expresa voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la entrevista, para lo cual firma el presente documento en señal de conformidad.



TEOFILO FREDDY ENCISO PORTILLO  
Fiscal Provincial (P)  
Área de Enriquecimiento Titular y  
Denuncias Constitucionales

## Consentimiento informado

**Estimado participante: Marian Isabel Menacho Zamora – Fiscal Provincial**

La letrada Verónica Aimé CÁCERES MOSCOSO identificada con DNI N° 40556427 y con Reg. CAL N° 48056 se encuentra realizando la investigación que lleva por título “**El actor civil y la terminación anticipada en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021**” y por medio del presente se hace de su conocimiento la importancia de su participación en esta investigación, a través de la respectiva entrevista. En ese sentido, la información que nos proporcione será utilizada únicamente para fines académicos y que servirán de gran aporte en el problema planteado.

En consecuencia, se autoriza que los datos personales del entrevistado aparezcan en la presente investigación:

SI            (X)                      NO    ( )

Por lo antes indicado, el participante antes citado expresa voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la entrevista, para lo cual firma el presente documento en señal de conformidad.



**MARIAN ISABEL MENACHO ZAMORA**

**DNI: 41920327**

## Consentimiento informado

**Estimado participante: Jorge Miguel Luyo Laya – Fiscal Adjunto Provincial**

La letrada Verónica Aimé CÁCERES MOSCOSO identificada con DNI N° 40556427 y con Reg. CAL N° 48056 se encuentra realizando la investigación que lleva por título “**El actor civil y la terminación anticipada en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021**” y por medio del presente se hace de su conocimiento la importancia de su participación en esta investigación, a través de la respectiva entrevista. En ese sentido, la información que nos proporcione será utilizada únicamente para fines académicos y que servirán de gran aporte en el problema planteado.

En consecuencia, se autoriza que los datos personales del entrevistado aparezcan en la presente investigación:

SI            (X)            NO    ( )

Por lo antes indicado, el participante antes citado expresa voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la entrevista, para lo cual firma el presente documento en señal de conformidad.



**JORGE MIGUEL LUYO LAYA**

**DNI: 08991658**

## Consentimiento informado

**Estimado participante: Walter Miguel Fernández Aranda – Fiscal Adjunto Provincial**

La letrada Verónica Aimé CÁCERES MOSCOSO identificada con DNI N° 40556427 y con Reg. CAL N° 48056 se encuentra realizando la investigación que lleva por título “**El actor civil y la terminación anticipada en el distrito fiscal de Lima Centro, 2021**” y por medio del presente se hace de su conocimiento la importancia de su participación en esta investigación, a través de la respectiva entrevista. En ese sentido, la información que nos proporcione será utilizada únicamente para fines académicos y que servirán de gran aporte en el problema planteado.

En consecuencia, se autoriza que los datos personales del entrevistado aparezcan en la presente investigación:

SI            (X)            NO    ( )

Por lo antes indicado, el participante antes citado expresa voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la entrevista, para lo cual firma el presente documento en señal de conformidad.



WALTER MIGUEL FERNANDEZ ARANDA

DNI: 08065064

Anexo 6. Ficha de análisis documental

| <b>Casación N° 780-2015/Tumbes<br/>Sala Penal Transitoria</b>  |  |   |
|--|--|---|
| <b>Sumilla:</b>  | <b>Fundamentos</b>   | <b>Conclusión</b>   |
| <p>Facultades del actor civil y parte agraviada. El recurso de casación es amparable si la parte agraviada no se constituyó en actor civil, por lo que el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia de primera instancia, respecto al monto indemnizatorio, es inadmisibles al no estar legitimado de conformidad con lo establecido en el inciso dos del artículo cuatrocientos siete del Código Procesal Penal.</p> | <p>El acusado fue sentenciado a dos años y cuatro meses de pena privativa de la libertad suspendida y al pago de una reparación civil de catorce mil soles. La parte agraviada y la defensa técnica del acusado interpusieron recurso de apelación y la Sala confirmó e incrementó el monto indemnizatorio. El sentenciado interpone casación. La Corte Suprema casó la sentencia de segunda instancia en el extremo que incrementó el monto de la indemnización al haberse concedido el recurso de apelación a la parte agraviada sin que se haya constituido en actor civil.</p> | <p>La figura jurídica de la constitución del actor civil ha sido regulada de forma expresa en la norma procesal, la misma que cuenta con las facultades pre establecidas, lo que conlleva a concluir que el actor civil cuenta con mejor participación dentro del proceso, a diferencia de lo que sucede con la condición de agraviado.</p> |
| <b>Casación N° 20-2019/Cusco<br/>Sala Penal Transitoria</b>  |  |   |
| <b>Sumilla:</b>  | <b>Fundamentos</b>   | <b>Conclusión</b>   |
| <p>Derecho de la víctima y determinación de la reparación civil en las sentencias absolutorias</p>   | <p>La Corte Suprema casó la sentencia de vista y advirtió que tanto la primera instancia como la segunda, no emitieron pronunciamiento sobre la reparación civil, puesto que sin motivación alguna y de forma genérica señalaron que la parte agraviada no había acreditado el daño emergente o lucro cesante, a pesar que la</p>  | <p>Es notable que a nivel de la segunda instancia se comentan errores que directamente afecten a la víctima, configurándose la revictimización por parte del estado.</p>  |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | víctima ostenta varios derechos básicos como la tutela jurisdiccional para protección de sus derechos, que comprende el derecho a saber la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación íntegra y además de ello, resulta admisible fijar la reparación civil, aún cuando el imputado sea absuelto.                             |   |
| <b>Casación N° 1223-2018/Callao<br/>Sala Penal Transitoria</b>   |  |   |
| <b>Sumilla</b>   | <b>Fundamentos</b>   | <b>Conclusión</b>   |
| La intervención del actor civil en el proceso de terminación anticipada en el marco del proceso inmediato. | Es obligación del estado garantizar los derechos de acceso a la justicia y trato justo al agraviado. Pretender que a recién a través del recursos de apelación presentado por el actor civil haga valer su pretensión, se vulnera los derechos mencionados y no cabría justificación de que participe de la audiencia de terminación anticipada. | Existen derechos de los justiciables consagrados en la Constitución Política, y el agraviado no es ajeno a que le sean aplicables, puesto que ahora se habla de la constitucionalización del proceso penal. |